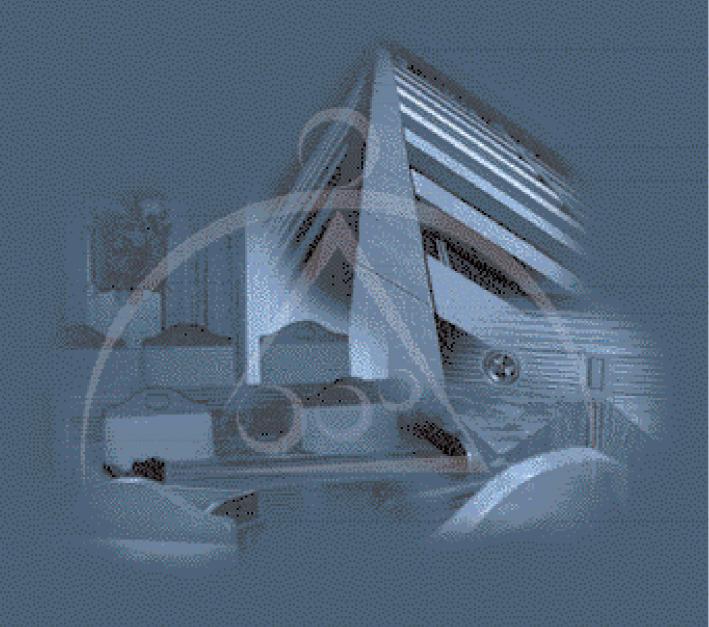
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador







ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 21 de Agosto del 2009 -- Nº 9

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO **DIRECTOR ENCARGADO**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107 US\$ 300 Suscripción anual: --Impreso en Editora Nacional 1.700 ejemplares Valor US\$ 1.25 56 páginas

SUPLEMENTO

SUMARIO:

1	Págs.			Págs.
ASAMBLEA NACIONAL			CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
RESOLUCION:				
- Intégranse las Comisiones Especializadas Permanentes	2	499	Modificase la Resolución N° 451, publicada en el R. O. N° 475 de 26 de	
r et manentes	L		noviembre del 2008	22
FUNCION EJECUTIVA		500	Emítese dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional a cero por ciento	
EXTRACTOS:			(0%), para la importación de un	
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:			contingente de 19.525,20 TM y 1200 TM de "algodón sin cardar ni peinar", clasificadas en las Subpartidas	
- Extractos de consultas de junio 2009	4		NANDINA 5201.00.10.00; 5201.00.20.00; 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00 por un	
RESOLUCIONES:			período de doce meses, a favor de las empresas afiliadas a AITE y las empresas	
MINISTERIO DE GOBIERNO:			no afiliadas a AITE	23
UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA DEL PLAN		502	Derógase la Resolución 494 del	
NACIONAL DE SEGURIDAD			COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 631 de 10 de julio	
CIUDADANA Y MODERNIZACION			del 2009	25
DE LA POLICIA NACIONAL:				
005-A-UESC-DE-2008 Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Ejecución			SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
Especializada del Plan Nacional de Segu-				
ridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional	12	00197	Delégase a las Unidades de Adminis- tración de Recursos Humanos UARHs, la	

Págs.

calificación de asesores con contratos de servicios ocasionales y con nombramiento, prevista en el artículo 5 de la Resolución No. SENRES-2009-0000105, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo del 2009, bajo los requisitos y políticas determinados en resolución antes mencionada y en la normatividad expedida por la SENRES......

39

40

42

55

María Paula Romo Rodríguez Mariangel Muñoz Vicuña 3 Marisol Peñafiel Montesdeoca 4 César Gracia Gámez 5 Washington Cruz Plaza Mauro Andino Reinoso 6 7 María Cristina Kronfle Gómez 8 Henry Cuji Coello 9 Luis Almeida Morán 10 Vicente Taiano Alvarez 11 Andrés Páez Benalcázar

2. DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Carlos Samaniego Escudero

María Augusta Calle Andrade

3. DEL REGIMEN ECONOMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1. DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

CORTE CONSTITUCIONAL Para el Período de Transición

SENTENCIA:

012-09-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección deducida por Fernando Heriberto Guijarro Cabezas por los derechos que representa en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Nivea Vélez Palacio
 Consuelo Flores Carrera
 Linder Altafuya Loor
 Francisco Cisneros Ruiz
 Tito Nilton Mendoza Guillén

4 5 Armando Aguilar

Dora Aguirre Hidalgo

Kléver García Gallegos

Abdalá Bucaram Pulley

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas: Sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras

Viviana Bonilla Salcedo Juan Carlos Cassinelli Cali 3 Betty Amores Flores 4 Francisco Velasco Andrade 5 Letty Fajardo Mosquera Irina Cabezas Rodríguez 6 Nicolás Lapentti Carrión 8 Ramón Cedeño Barberán 9 Silvia Kon Cedeño Patricio Quevedo Quiroz 10 Luis Noboa Icaza

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, por disposición de la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que en la sesión siguiente de la instalación de la Asamblea Nacional, el Pleno aprobará la integración de las comisiones especializadas permanentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

INTEGRAR LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES

Art. 1.- Las Comisiones Especializadas Permanentes estarán conformadas por los siguientes asambleístas:

4. DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

1	Carlos Zambrano Landín
2	Silvia Salgado Andrade
3	Betty Carrillo Gallegos
4	Francisco Hago Celi
5	César Rodríguez
6	Enrique Herrería Bonnet
7	Francisco Ulloa Enríquez
8	Saruka Rodríguez Félix
9	Fernando Vélez Cabezas
10	Rabel Dávila Egüez
11	Magali Orellana Marquínez

5. DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

1	Eduardo Zambrano Cabanilla
2.	Linda Machuca Moscoso

s.

3	Fernando Bustamante Ponce	
4	Vinicio Chica Arévalo	
5	Gabriel Rivera López	
6	Humberto Alvarado Prado	
7	Scheznarda Fernández Doumet	
8	Rocío Valarezo Ordóñez	
9	Fernando Aguirre Cordero	
10	10 Fausto Cobo Montalvo	
11	Wladimir Vargas Anda	

6. DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

1	Angel Vilema Freire
2	Fernando González Mayorga
3	Rolando Panchana Farra
4	Zobeida Gudiño MENA
5	Fernando Cáceres Cortez
6	Rosana Alvarado Carrión
7	Alfredo Ortiz Cobos
8	Gido Vargas Ocaña
9	Cléver Jiménez Cabrera
10	María Molina Crespo
11	Tomás Zevallos Vera

7. DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

1	Lidice Larrea Viteri
2	Yandri Brunner Ardila
3	Omar Juez Juez
4	Jaime Abril Abril
5	Pedro de la Cruz
6	Jimmy Pinoargote Parra
7	Gilmar Gutiérrez Borbúa
8	Ramiro Terán Acosta
9	Jerónimo Yantalema Cain
10	Susana González Rosado
11	Richard Guillén Zambrano

8. DE GOBIERNOS AUTONOMOS, DESCENTRALIZACION, COMPETENCIAS Y ORGANIZACION DEL TERRITORIO

1	Marllely Vásconez Arteaga	
2	Mary Verduga Cedeño	
3	José Picoita Quezada	
4	Paola Pabón Caranqui	
5	Gina Godoy Andrade	
6	Virgilio Hernández Enríquez	
7	Paco Moncayo Gallegos	
8	Andrés Roche Pesantez	
9	9 Guillermina Cruz Ramírez	
10	Diana Atamaint Wamputsar	
11	Paco Fierro Oviedo	

9. DE EDUCACION, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA

1	Raúl Abad Vélez
2	Aminta Buenaño Rugel

3	Mao Moreno Lara	
4	Juan Fernández Escobar	
5	Xavier Tomalá Montenegro	
6	Gastón Gagliardo Loor	
7	Gerardo Morán Arciniega	
8	Eduardo Encalada Zamora	
9	Jorge Escala Zambrano	
10	10 Giocanda Saltos Espinoza	
	Galo Vaca Jácome	

10. DEL DERECHO A LA SALUD

1	Alejandra Vicuña Muñoz
2	Carlos Velasco Enríquez
3	Víctor Quirola Fernández
4	Pamela Falconí Loqui
5	Celso Maldonado Arboleda
6	Leonardo Viteri Velasco
7	Gabriela Pazmiño Pino
8	Mercedes Villacrés Barahona
9	Fernando Romo Carpio
10	Salomón Fadul Franco

11. DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

María Soledad Vela Cheroni
Holger Chávez Canales
Fernando Flores Vásquez
Lenín Chica Arteaga
Galo Lara Yépez
Mercedes Diminich Sousa
Cynthia Viteri Jiménez
Luis Morales Solís
Leandro Cadena Villareal
César Montúfar Mancheno
Juan Carlos López Velasco

12. DE LOS DERECHOS COLECTIVOS COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

1	Marco Murillo Ilbay
2	Edwin Vaca Ortega
3	Lourdes Tibán Guala

13. COMISION DE FISCALIZACION Y DE CONTROL POLITICO

1	Scheznarda Fernández Doumet
2	Abdalá Bucaram Pulley
3	Marco Murillo Ilbay
4	Ramiro Terán Acosta
5	Galo Lara Yépez
6	Betty Amores Flores
7	Pamela Falconí Loqui
8	Silvia Salgado Andrade
9	César Rodríguez
10	Mauro Andino Reinoso
11	Gastón Gagliardo Loor

Artículo 2.- En caso de ausencia de los asambleístas titulares se procederá al reemplazo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entra en vigencia, de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO que la presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión de 4 de agosto de 2009 y reconsiderada y reformada, en sesión de 13 de agosto de 2009.

Quito, 17 de agosto del 2009.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional.

EXTRACTOS DE CONSULTAS PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO SUBDIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA JUNIO 2009

BONIFICACION POR TITULO ACADEMICO

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE LAGO AGRIO.

CONSULTA:

El Municipio de Lago Agrio puede pagar el bono del título solicitado por los empleados municipales, basado en la autonomía municipal; por cuanto, de la ordenanza que reglamenta el personal de la municipalidad en su Art. 67 menciona que: los servidores de la municipalidad tendrán derecho al pago de una asignación complementaria denominada bonificación por títulos académicos.

PRONUNCIAMIENTO:

Las municipalidades se encuentran sujetas a la Constitución de la República, a las disposiciones legales, a los mandatos constituyentes y demás normas aplicables vigentes.

La ordenanza anexada a su oficio de consulta que reglamenta la administración del personal de servidores de esa municipalidad, sujetos a la LOSCCA, se desprende que fue aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo el 16 de enero del 2009, es decir, con posteridad a la expedición de la LOSCCA y del Mandato Constituyente Nº 2; por lo que, la ordenanza de la referencia, está en contradicción a las disposiciones contempladas en los ordenamientos legales mencionados.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en la cual se contemplaba el pago de la bonificación por títulos académicos fue derogada expresamente por la LOSCCA, considero improcedente el pago de la bonificación por títulos académicos.

OF. PGE. N°: 07937 de 18-06-2009.

BONIFICACION TEMPORAL

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

CONSULTAS:

- 1.- ¿Si ha sido y es legalmente procedente el reconocimiento y pago de la Bonificación Temporal en la Superintendencia de Bancos y Seguros?
- 2.- De ser positiva su respuesta a la consulta anterior, ¿La derogatoria de la Resolución Nº ADM-2008-8452 de 21 de mayo del 2008 y el restablecimiento de la vigencia del reglamento anterior, podría ser el mecanismo legal a adoptarse para regularizar este beneficio y restablecer el nombre anterior, pasando de "Reconocimiento Pecuniario Temporal" a "Bonificación Temporal"?

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- Dichos pronunciamientos en los términos del inciso cuarto del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, tienen el carácter de definitivos y por tanto no cabe nueva consulta sobre idéntica materia, más aún cuando no han variado los fundamentos de derecho en que se han motivado.
- 2.- El carácter vinculante de los pronunciamientos que emite la Procuraduría, sobre la base de la legislación aplicable al respectivo tema, y de los antecedentes e informaciones remitidas por las entidades consultantes, no sirve para eliminar el carácter obligatorio que tienen las recomendaciones de auditoría de la Contraloría General del Estado conforme lo dispone el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuya impugnación no corresponde ser resuelta por la Procuraduría General del Estado.

OF. PGE. N°: 07773 de 05-06-2009.

CONARTEL: CONTRATOS DE CONCESION, TERMINACION, RENOVACION Y TRASPASO A HEREDEROS.

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, CONARTEL.

CONSULTAS:

- 1.- "En el caso de la causal prevista en la letra a) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, para dar por terminada la concesión por el vencimiento del plazo, tal causal se aplica de pleno derecho o ipso iure, o se debe continuar con el procedimiento expresamente establecido en la segunda parte del Art. 67 de la ley, que no establece diferencia alguna para las causales de terminación de concesión, respetando el ejercicio del derecho de los concesionarios, sean personas naturales o jurídicas, para obtener la renovación sucesiva de las concesiones, en aplicación del artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 reformado de su Reglamento General."
- 2.- "En el caso de la letra b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que determina la terminación de la concesión por voluntad del concesionario, se servirá aclarar el pronunciamiento anterior, si para el efecto se precisa o no la aceptación del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, como ente a través del cual se realizan las concesiones, o si la voluntad del concesionario en tal sentido opera de pleno derecho, sin ninguna otra formalidad."
- 3.- "En el caso de la causal prevista en la letra c) del artículo 67, referida a la muerte del concesionario, se servirá precisar si tal causal opera de pleno derecho con la muerte del concesionario como persona natural titular de la concesión; o si para el efecto se debe esperar el vencimiento del plazo previsto en el artículo 69 de la misma Ley de Radiodifusión y Televisión para que los herederos ejerzan su derecho a requerir el otorgamiento de la misma concesión."

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- Del análisis jurídico que precede se desprende que la terminación del contrato por el vencimiento del plazo, no se produce de pleno derecho, pues es posible solicitar la renovación del contrato, para lo cual no se ha establecido un plazo en el artículo 20 reformado del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión.
- 2.- En el evento de que el concesionario exprese su voluntad de poner fin a la concesión, para que aquello constituya causa de terminación del contrato, corresponde al CONARTEL efectuar de oficio una verificación de la existencia de obligaciones pendientes por parte del concesionario. De existir obligaciones pendientes, se deberá observar el procedimiento previsto en el propio artículo 67 de la ley.

De acuerdo con el análisis anterior, se concluye que la terminación del contrato por voluntad del concesionario, se produce de pleno derecho, sin necesidad de trámite y resolución posterior, sin perjuicio de que el CONARTEL deba verificar de oficio la inexistencia de obligaciones pendientes por parte del concesionario.

3.- En consecuencia, no se produce la terminación del contrato de concesión de pleno derecho, pues primero debe resolverse si se concede la frecuencia a los herederos. **OF. PGE. N°**: 07765 de 05-06-2009.

CONARTEL: CONTRATOS DE CONCESION, COMPETENCIA, MODIFICACION O CAMBIOS TECNICOS

5

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.

CONSULTAS:

Si la Resolución Nº 3910- CONARTEL- 07 de 5 de junio del 2007 se aparta de la normativa legal y reglamentaria prevista en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento, en cuanto cualquier modificación o cambio de las características técnicas autorizadas en los contratos de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión y otros medios debe ser autorizada exclusivamente por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) y no por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Si como consecuencia de lo señalado, el Consejo debe derogar o no la resolución antes indicada por ser contraria a las normas legales vigentes.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley de Radiodifusión y Televisión confiere tanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones como al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, competencias en esa materia, cuyo ejercicio debe ser necesariamente coordinado, en aplicación de los principios de legalidad y concurrencia que establece la Constitución. En consecuencia, considero que conforme lo dispone en forma expresa el artículo 27 de la citada Ley de Radiodifusión y Televisión, corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizar cualquier modificación de carácter técnico, salvo que aquello afecte la esencia del contrato de concesión, evento en el que la autorización para suscribir un nuevo contrato deberá provenir del CONARTEL, según las previsiones expresas del inciso final del artículo 27 de esa ley, en concordancia con la letra d) del artículo 5 E ibídem. Por lo expuesto, ratifico el pronunciamiento emitido por este organismo en oficio Nº 003521 de 8 de agosto del 2007.

En tal sentido, la Resolución Nº 3910 del CONARTEL, expedida el 5 de junio del 2007, en tanto dispone que sea la Superintendencia de Telecomunicaciones, el órgano que analice y autorice los cambios técnicos de las concesiones, dentro del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, guarda conformidad con las competencias que confieren a ese organismo, los artículos 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 34 de su reglamento.

OF. PGE. Nº: 07786 de 05-06-2009.

CONATEL: CONTRIBUCIONES EN BENEFICIO DE FODETEL

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

CONSULTA:

"Si a pesar de no constar en los contratos de concesión otorgados por la SENATEL, previa autorización del CONATEL, ni en la normativa de telecomunicaciones aplicable a los contratos suscritos entre los meses de marzo del 2000 y julio del 2008, estipulación o norma que expresamente obligue a los concesionarios a cancelar intereses por mora cuando incumplen en el pago de la contribución anual al FODETEL, por lo dispuesto en el artículo 7, regla 18 del Código Civil, se encontrarían incorporados a dichos contratos, los artículos 1575 y 1607 ibídem, siendo legal y procedente que la SENATEL liquide, exija y cobre el capital adeudado (valor de la contribución anual) más los intereses por mora."

PRONUNCIAMIENTO:

concesionarios de telecomunicaciones tienen obligación de pagar la contribución en beneficio del FODETEL, en forma trimestral, conforme lo prevén los respectivos contratos sobre la base del artículo 47 del Reglamento de Concesiones de Servicios Telecomunicaciones. Por tanto, si bien no se han estipulado intereses, vencido el plazo para el pago, el retardo da lugar a su pago, de conformidad con los artículos 1567 numeral 1º y 1575 numeral 2 del Código Civil, una vez que el concesionario se ha constituido en mora, mediante la citación del auto de pago que expida la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de la jurisdicción coactiva que la ley le confiere, y que debe ser ejercida sobre la base de la información que la SENATEL remita a ese organismo.

OF. PGE. N°: 07891 de 16-06-2009.

CONDONACION DE DEUDA: SERVICIO DE AGUA POTABLE

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON BALAO.

CONSULTA:

Si la Municipalidad de Balao debe cumplir inmediatamente el inciso tercero de la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución de la República, que condona a las usuarias y usuarios en extrema pobreza las deudas de agua de consumo humano, que hayan contraído hasta la entrada en vigencia de dicha Norma Suprema, o si debe establecerse mediante censo municipal el usuario que se encuentra en situación de extrema pobreza, para que se acoja a dicho beneficio.

PRONUNCIAMIENTO:

La Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución de la República, es de inmediata aplicación y cumplimiento; por lo que, corresponde a la Municipalidad del cantón Balao, establecer el procedimiento técnico que estime conveniente, a fin de determinar los criterios para condonar a los deudores de agua que se encuentran en condición de extrema pobreza.

OF. PGE. N°: 07776 de 05-06-2009.

CONESUP: REPRESENTACION DE RECTOR QUE CONCLUYO SUS FUNCIONES COMO MIEMBRO PRINCIPAL.

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

CONSULTA:

"Si el Ing. Víctor Hugo Olalla Proaño, quien dejó de ser Rector de la Universidad Central del Ecuador desde el 10 de marzo del 2009, puede seguir ejerciendo la función de Miembro Principal del CONESUP en representación de esta Universidad."

PRONUNCIAMIENTO:

Si el Ing. Víctor Hugo Olalla Proaño dejó de ser Rector, la calidad de miembro principal del CONESUP que ejerció en representación de la Universidad Central, corresponde al actual Rector de esa universidad, por el tiempo que reste para concluir el período para el cual se designó al Rector de ese establecimiento de educación superior, como miembro del Consejo Nacional de Educación Superior en representación de las universidades públicas.

OF. PGE. N°: 07889 de 16-06-2009.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: PRONUNCIAMIENTO VINCULANTE EN REAJUSTE DEL ANTICIPO.

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE AMBATO.

CONSULTA:

"Si el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado Nº 05716 de 13 de agosto de 1993, debe ser acatado por la Municipalidad de Ambato, pese a que se refiere a asuntos totalmente diferentes a los consultados por la institución municipal a la Regional 4 de la Procuraduría General del Estado con asiento en la ciudad de Riobamba, por lo que quedaría invalidado el pronunciamiento del

Director Regional 4; o sí, el mismo por las consideraciones legales descritas en el numeral 4 del presente, el pronunciamiento del Director 4 de la Procuraduría General del Estado, tiene plena validez y por lo tanto es vinculante y de cumplimiento obligatorio".

PRONUNCIAMIENTO:

El reajuste del anticipo constituye un valor integrante de éste que, al formar parte de la modalidad que sirve para recobrar la ecuación económico-financiera del contrato, como es el sistema de reajuste de precios, debe pagarse junto al anticipo dentro del plazo estipulado en el contrato, como se ha dejado señalado, por lo cual el plazo de ejecución de los trabajos establecido en la Cláusula Novena, numeral 9.01, del contrato celebrado por la Municipalidad de Ambato tiene que contabilizarse a partir de la fecha en que la Municipalidad haya comunicado al contratista que se encuentra listo para su retiro el anticipo y su correspondiente reajuste, y el contratista debió haber iniciado los trabajos a los veinte días posteriores a la fecha de pago del anticipo reajustado, en aplicación de la misma estipulación contractual.

El presente pronunciamiento, por su carácter de vinculante y obligatorio respecto al caso consultado, prevalecerá sobre cualquiera otro anterior que se le oponga y, de manera especial, sobre el contenido del oficio número 441-PGE-2009 de 23 de abril del 2009, emitido por el Director Regional 4 de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Riobamba, que queda sin efecto.

OF. PGE. Nº: 07940 de 18-06-2009.

CONVENIO DE PAGO: ADQUISICION DE PASAJES AEREOS.

CONSULTANTE: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONSULTA:

Respecto a la procedencia de celebrar sendos convenios de pago con el señor Oscar Eduardo Vargas, por la publicación de 2000 ejemplares del libro "La Transformación de la Justicia" por el valor de USD 10.688,00; y, con las Agencias de Viajes "Turismundial" por el valor de USD 9.600; y, a "Destinos Travel Cía. Ltda." por la suma de USD 20.646,71 por la adquisición de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales.

PRONUNCIAMIENTO:

Procede que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos celebre convenios de pago con el señor Oscar Eduardo Vargas Santander y con las empresas "Turismundial Cía. Ltda." y "Destinos Travel S.A.", siempre que los bienes y servicios prestados hayan sido recibidos a satisfacción por esa entidad y se observe la normativa jurídica que he señalado en lo que fuere aplicable.

En el futuro, se deberá tener en cuenta para efectos de la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales, las disposiciones que sobre esta materia, contempla la Resolución Nº 17 expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Nº 569 de 14 de abril del 2009.

7

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago, por no ser de mi competencia.

OF. PGE. N°: 07768 de 05-06-2009.

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

CONSULTANTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS INEC.

CONSULTA:

Si el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC y el Banco Central del Ecuador, a través de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional podrían contravenir expresas disposiciones legales, como la contemplada en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, tomando en consideración que el término "convenio" es el marco jurídico general en el cual constan las voluntades para asegurar el funcionamiento de un servicio público, y se rigen por reglas especiales distintas a las aplicables a las relaciones de los particulares entre sí.

PRONUNCIAMIENTO:

Los convenios interinstitucionales materia de consulta entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC y el Banco Central del Ecuador, se establecen contraprestaciones mutuas entre ambas instituciones que son necesarias para la medición de la economía ecuatoriana y que favorece al interés público, no se contraviene la prohibición establecida en el literal i) del artículo 84 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y del Banco del Estado

OF. PGE. N°: 08012 de 25-06-2009.

DOCENCIA UNIVERSITARIA: PROFESOR DE SECUNDARIA

CONSULTANTE: EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MANTA, EAPAM.

CONSULTA:

Si procede otorgar permiso para el desempeño de la docencia universitaria a un servidor público, considerando que dicha cátedra la realizaría en horas de trabajo.

PRONUNCIAMIENTO:

El Lcdo. Kléver Delgado Reyes imparte clases de Biología en el Colegio Mixto "Juan Montalvo", unidad educativa que no tiene la calidad de centro de educación superior, conforme lo previsto en los artículos 230 de la Constitución de la República y 12 de la LOSCCA; en consecuencia, no procede otorgar permiso alguno al citado servidor público para el desempeño de docencia, pues esta se permite únicamente cuando se trata de docencia o cátedra universitaria.

OF. PGE. N°: 07936, de 18-06-2009.

JUNTA PARROQUIAL: AGASAJO CON RECURSOS PUBLICOS

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE JUNTAS PARROQUIALES DEL

ECUADOR.

CONSULTA:

Si las juntas parroquiales pueden seguir organizando fiestas civiles y religiosas con recursos públicos, en cumplimiento del Reglamento General a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, sin atenerse al Decreto Ejecutivo Nº 1502, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nº 498, de 31 de diciembre del 2008.

PRONUNCIAMIENTO:

Existe prohibición legal expresa para que los organismos y entidades del sector público organicen agasajos, fiestas de navidad o año nuevo, como cualquier otra festividad; y peor aún, que dichas actividades se financien con recursos públicos.

OF. PGE. Nº 07726 de 02-06-2009.

LICENCIA SIN SUELDO: DOCENTE CANDIDATO A CONCEJAL

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

CONSULTA:

"¿Un docente universitario necesitaba licencia sin sueldo para candidatizarse para las elecciones generales de abril del 2009 y si resultó elegido Concejal de un cantón necesita solicitar licencia sin sueldo durante su período de concejal electo?"

CONSULTANTE:

El docente universitario que motiva la presente consulta, no necesitaba acogerse a la licencia sin sueldo para

candidatizarse a la dignidad de concejal; y, de haber resultado elegido, tampoco requiere solicitar licencia sin sueldo durante el período que dure sus funciones, toda vez que puede ejercer la docencia universitaria, siempre que su horario, en el ejercicio de la dignidad de Concejal, lo permita.

En este sentido me manifesté con oficio Nº 0438 de 12 de mayo del 2008.

El presente pronunciamiento no constituye interpretación constitucional en los términos del Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República, que determina entre las atribuciones de la Corte Constitucional, la de ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, a través de sus dictámenes y sentencias, y cuyas decisiones tendrán el carácter vinculante.

OF. PGE. N° 07784, de 05-06-2009.

MUNICIPALIDAD: DESCUENTO 5% DE PLANILLAS DE TASAS POR FISCALIZACION

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON CHINCHIPE.

CONSULTA:

Si procede que esa municipalidad descuente al contratista de cada planilla el 5 % por concepto de fiscalización en la forma como lo indica la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasa por Fiscalización.

PRONUNCIAMIENTO:

La municipalidad puede crear tasas como contraprestación o retribución de los servicios que brinda en beneficio del contribuyente que las cubre, y que su recaudación debe destinarse a financiar el costo de esos servicios, pero no destinarse al gasto general. En consecuencia, al disponerse por ordenanza el pago de un tributo al cual se le denomina "tasa", debe establecerse la correlativa contraprestación de servicio por parte de la municipalidad. De la ordenanza referida se colige que el hecho generador del tributo es la celebración de actos y contratos de obras civiles en los que intervenga la municipalidad, sin que existan actividades de supervisión y fiscalización, razón por la cual este tributo es en realidad un impuesto, que la municipalidad no está facultada a crearlo.

No corresponde a la municipalidad crear tributos bajo la denominación de tasa, sin que exista una contraprestación en servicio por parte de la entidad municipal a favor del sujeto pasivo o contribuyente obligado al pago.

OF. PGE. Nº: 07980, de 22-06-2009.

MUNICIPALIDAD: FONDOS DE RESERVA

MUNICIPALIDAD: INCREMENTO SALARIAL

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTÓN CHUNCHI.

CONSULTA:

Si en consideración a lo que prescriben tanto la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA, como la Resolución del Consejo Directivo del IESS C. D. 096 se refiere exclusivamente al pago mensual de aportaciones patronales y personales, si es procedente que los fondos de reserva de los servidores municipales, se calculen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la LOSCCA, en concordancia con lo que dispone el artículo 282 de la Ley de Seguridad Social.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, esta Procuraduría ratifica el pronunciamiento del oficio Nº 06505 de 11 de marzo del 2009, que concluyó que el pago de los fondos de reserva a los servidores públicos, se efectuará de conformidad con la Resolución Nº C. D. 096 expedida por el Consejo Directivo del IESS, publicada en el Registro Oficial Nº 216 de 23 de febrero del 2006, de acuerdo a lo que señala la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA, sin perjuicio de observar el Art. 10 y la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 559 de 30 de marzo del 2009, referida exclusivamente a la forma de pago de los fondos de reserva.

OF. PGE. N°: 07943, de 18-06-2009.

MUNICIPALIDAD: GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHUNCHI.

CONSULTA:

Sobre la procedencia o no de seguir cobrando el 2% de gastos administrativos y el 3% por fiscalización que venía reteniendo la municipalidad a los contratistas, conforme a la ordenanza expedida por esa entidad edilicia.

PRONUNCIAMIENTO:

No corresponde a la municipalidad crear tributos bajo la denominación de tasa, sin que exista una contraprestación en servicio por parte de la entidad municipal a favor del sujeto pasivo o contribuyente obligado al pago.

OF. PGE. N°: 07977 de 22-06-2009.

CONSULTA:

Si la Municipalidad de Chunchi puede resolver un incremento salarial en beneficio de sus servidores, en base a la capacidad económica de la entidad.

PRONUNCIAMIENTO:

Hasta que se expida la ley que determine el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, es competencia de los municipios resolver un incremento salarial para sus servidores, en forma acorde a su presupuesto, así como a la efectiva disponibilidad de fondos para ese propósito y por medio de su respectivo órgano competente, teniendo en cuenta el límite máximo de remuneración mensual unificada previsto en el citado artículo 1 del Mandato Nº 2.

OF. PGE. Nº: 08037 de 26-06-2009.

MUNICIPALIDAD: PORCENTAJE DE AREAS VERDES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON RIOBAMBA.

CONSULTA:

Si es procedente que la Ilustre Municipalidad de Riobamba, exija un porcentaje del área verde y/o comunal, en sectores rurales.

PRONUNCIAMIENTO:

El numeral 34 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal invocado en su consulta, es claro y no admite interpretación alguna, al establecer que el porcentaje para zonas verdes exigido por las municipalidades en toda urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, está referida exclusivamente en las zonas urbanas y de expansión urbana; aclarando que, las lotizaciones y parcelaciones de carácter agrícola o en zonas rurales, que se aprueben, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Agrario, a las ordenanzas o regulaciones que se expidan para el efecto y al plan de desarrollo físico cantonal aprobado por el Concejo.

OF. PGE. N°: 08039 de 26-06-2009.

PROCURADOR SINDICO: PATROCINIO EN JUICIOS DE ALIMENTOS

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON GUALAQUIZA.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que el Municipio de Gualaquiza a través del Procurador Síndico patrocine juicios de alimentos a favor de personas de escasos recursos económicos, previo informe socio económico de la Unidad de Acción Social Municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

El Procurador Síndico del Municipio de Gualaquiza, a excepción de las controversias judiciales en defensa de esa municipalidad, no puede patrocinar juicios de alimentos a favor de personas particulares de escasos recursos económicos, sin perjuicio de ejercer su propia defensa o representación judicial.

OF. PGE. Nº: 07967, de 19-06-2009.

PENSIONES JUBILARES COMPLEMENTARIAS: RECTORES Y VICERRECTORES

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOIA

CONSULTA:

Si es procedente y legal seguir cancelando a los ex rectores y ex vicerrectores de la entidad que se acojan a la jubilación, el valor que establece el Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica, en el inciso tercero del artículo 33.

PRONUNCIAMIENTO:

Los ex - rectores y vicerrectores que han venido percibiendo hasta el 31 de diciembre del 2008, sus pensiones jubilares complementarias, en las que al tenor del inciso tercero del artículo 33 del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica debe incluirse el porcentaje de las bonificaciones que por responsabilidad, representación y residencia perciban el rector y vicerrector en funciones, continuarán percibiéndolas, cuando la pensión no sea mayor a un salario básico unificado; y, para el caso que los beneficiarios perciban más de un salario básico unificado, el aporte patronal será en el monto correspondiente para sufragar el setenta por ciento de la diferencia entre el valor de la pensión jubilar complementaria y el salario básico unificado; y, si la pensión supera la canasta básica, el aporte se limitará al setenta por ciento de la diferencia entre dicha canasta y el estipendio básico unificado.

OF. PGE. N°: 07965, de 19-06-2009.

PETROCOMERCIAL: PRECIO DEL COMBUSTIBLE PARA BUQUES

CONSULTANTE: PETROCOMERCIAL.

CONSULTA:

"Si PETROCOMERCIAL debe facturar a precio nacional o internacional el combustible que se vende para las operaciones que realizan los Buques Gaseros "BERGE RACINE, SIR IVOR Y LYNE"."

PRONUNCIAMIENTO:

Los buques son naves de bandera extranjera, sin que conste FLOPEC como armador en el contrato de compraventa de GLP suscrito entre PETROECUADOR y TRAFIGURA, por lo que no les son aplicables los beneficios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Fomento de la Marina Mercante y en consecuencia, los combustibles que dichos buques requieran para su operación, no pueden ser provistos a precio nacional subsidiado, sino a precio internacional conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático.

OF. PGE. Nº: 07775 de 05-06-2009.

PETROECUADOR: CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y TARIFAS POR INFORMACION

CONSULTANTE: PETROPRODUCCION.

CONSULTA:

¿Qué norma debe aplicar PETROPRODUCCIÓN frente a una petición de entrega de información: ¿El instructivo expedido por el Consejo de Administración de PETROECUADOR para convenio de confidencialidad del lunes 18 de agosto del 2003, o el Acuerdo Ministerial Nº 107, expedido por el Ministerio de Minas y Petróleo, publicado en el Registro Oficial número 298 del 19 de marzo del 2008, reformado por el Acuerdo Ministerial Nº 119, publicado en el Registro Oficial 299, del 20 de marzo del 2008?.

PRONUNCIAMIENTO:

Es improcedente la aplicación del instructivo para el convenio de confidencialidad expedido por el Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante el cual se establece el pago de tarifas por la información requerida; debiendo aplicarse al caso el reglamento para la entrega de información técnica, económica y ambiental de la industria petrolera, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº 107 y reformatorio Nº 119, publicados en los Registros Oficiales Nº 298 y 299 de 19 y 20 de marzo del 2008, respectivamente.

OF. PGE. N°: 07739; de 03-06-2009.

RECURSO DE REVISION

CONSULTANTE: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AERONAUTICO

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION

CIVIL.

CONSULTA:

"Si ante una resolución emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, este mismo organismo es competente para conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión al que se refiere el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

PRONUNCIAMIENTO:

El recurso de revisión establecido por el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, una de las formas de impugnar administrativamente cualquier acto emanado de las autoridades del Estado, entre ellas, del Consejo Nacional de Aviación Civil, por lo cual dicho consejo tiene competencia para conocer y resolver dicho recurso extraordinario, en los casos taxativamente señalados en dicha norma. Se aclara que el recurso extraordinario de revisión, al estar referido a situaciones de excepción que no implican el volver a conocer un asunto sobre el que ya se resolvió, puede interponerse sin perjuicio de la reconsideración a la que se refiere el Art. 4 de las Ley de Aviación Civil.

OF. PGE. Nº: 08047 de 26-06-2009.

REFRIGERIO: COMPENSACION ECONOMICA

CONSULTANTE: MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD INTERNA Y

EXTERNA.

CONSULTAS:

- 1.- Es o no procedente reconocer US 3,50 a cada funcionario o servidor de esta Cartera de Estado como compensación de refrigerio.
- 2.- Si procede dicha compensación, este valor se lo puede hacer directamente a la cuenta del servidor público.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Considero procedente reconocer la compensación de refrigerio, a cada servidor del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, que presten servicios en jornada única, efectivamente laboradas, si dicho beneficio no es prestado directamente por dicha Cartera de Estado y si está debidamente presupuestado. Cabe advertir que dicho pago se suspenderá cuando el funcionario se encuentre en goce de vacaciones, licencia o comisión de servicios en otra entidad pública. Adicionalmente, no es de mi competencia pronunciarme respecto del valor determinado por la referida compensación.

2.- Considero que si el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa no presta directamente el servicio de alimentación a sus funcionarios, procede que el valor por refrigerio será entregado mediante depósito a la cuenta de cada servidor por los días efectivamente laborados.

OF. PGE. Nº: 07942 de 18-06-2009.

REMUNERACION: PAGO CON EFECTO RETROACTIVO.

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE ARCHIDONA.

CONSULTA:

"Es procedente o no realizar el pago a favor del Dr. Kleber Orlando Salazar Aldas, por el valor de 1.800,00 dólares mensuales, en su calidad de Director Administrativo y de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Archidona, desde el 15 de marzo del 2006, hasta 31 de diciembre del 2006, toda vez que durante ese período percibió una remuneración mensual unificada de 1.000,00; y, que de acuerdo a lo establecido por la institución, la remuneración mensual para los directores departamentales era la cantidad de 1.800,00 dólares".

PRONUNCIAMIENTO:

Una vez puesta en vigencia la ordenanza que contiene el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de Gobierno Municipal de Archidona, esto es el 10 de marzo del 2006, fecha de su publicación en el Registro Oficial, esa municipalidad debió crear la partida presupuestaria correspondiente para la designación del Director Administrativo y de Recursos Humanos, lo cual no ha ocurrido, toda vez que del informe del Jefe de Presupuestos se desprende que dicha partida fue creada para los años 2007 y 2008, con la remuneración de USD 1800.00, en tanto que, para el año 2006 se financió dicho cargo de manera ocasional por el lapso de siete meses, situación que en todo caso, es de responsabilidad de la propia entidad municipal, en atención a la normativa antes mencionada de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Con fundamento en lo expuesto, considero improcedente el pago de la remuneración de USD. 1.800.00 por el año 2006 al servidor que ha venido ocupando el puesto de Director Administrativo y de Recursos Humanos de esa municipalidad, toda vez que la partida presupuestaria con la remuneración antes señalada fue creada a partir del año 2007, conforme consta de los antecedentes y anexos adjuntados al oficio de consulta; pronunciamiento que tiene

fundamento además, en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, el cual dispone que la norma o acto decisorio, o la acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de un servidor o trabajador, no podrá ser aplicada si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

OF. PGE. Nº: 08048 de 26-06-2009.

SENPLADES: PROCESO LICITARIO

CONSULTANTE: DIRECCION DE AVIACION CIVIL.

CONSULTA:

"Es procedente que la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, con fecha viernes 9 de enero del 2009, emita pronunciamiento sobre un proceso licitatorio tomando como base lo establecido en el Art. 158 del Reglamento a la Ley de Modernización, artículo que contiene disposiciones especiales de contratación pública; mismas que se encuentran derogadas por disposición expresa de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el R. O. 395 de lunes 4 de agosto del 2008".

PRONUNCIAMIENTO:

parcialmente Procuraduría reconsidera pronunciamiento del oficio Nº 06469 de 10 de marzo del 2009, en el sentido de que atentas las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que se han analizado, y la participación de la SENPLADES en el procedimiento, a través, del entonces Subsecretario del Litoral, SENPLADES puede emitir el informe determinado en el Art. 158 inciso final del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, tanto más que aún no se ha formalizado o suscrito el contrato para la Concesión del Servicio Público Aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla de Baltra, a fin de verificar que el contrato contiene las cláusulas necesarias para asegurar que se atiendan los intereses públicos y de los usuarios, y se preserve el medio ambiente, conforme prevé el Art. 46 de la Ley de Modernización.

Queda vigente en este pronunciamiento, el análisis jurídico relacionado con el numeral 9 de la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no incluye ni se extiende a los procedimientos de concesión de servicios públicos regulados por la Ley de Modernización del Estado y su reglamento, por tratarse de una materia distinta a aquella que está sujeta al ámbito de aplicación de la citada Ley Orgánica.

OF. PGE. N°: 07888 de 16-06-2009.

VIATICOS Y SUBSISTENCIAS: LICENCIA DE SERVICIO EL MISMO DIA

CONSULTANTE: COMISION DE ESTUDIOS

PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS -

CEDEGE.

CONSULTA:

Si la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas- CEDEGE- debe pagar subsistencias a los servidores que laboran habitualmente en la sede ubicada en la ciudad de Guayaquil, si salen con licencia fuera del cantón Guayaquil, pero dentro de la provincia del Guayas.

PRONUNCIAMIENTO:

La Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, debe pagar subsistencias a los servidores que laboran habitualmente en la sede de Guayaquil y se desplacen con licencia de servicio fuera del cantón Guayaquil, aun cuando fuere dentro de la provincia del Guayas, si cumplen una jornada de labor de 6 a 8 horas diarias con viaje de ida y regreso el mismo día, según la forma en que el Art. 21 del reglamento, prevé que se practique la liquidación de subsistencias.

OF. PGE. N°: 07938 de 18-06-2009.

Nº 005-A-UESC-DE-2008

ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 675, 761 y 825 de 15 de octubre del 2007, 26 de noviembre del 2007 y 22 de diciembre del 2007, respectivamente, se declaró la emergencia a las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 1 de abril del 2008, autoriza al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos bajo su responsabilidad, la utilización de los recursos en montos y destinos diferentes a los establecidos en el cuadro que obra en el referido decreto, siempre y cuando sirvan exclusivamente para el desarrollo de proyectos que conforman el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana dentro del estado de emergencia declarado;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1107, de 22 de mayo del 2008, manifiesta: "Créase la Unidad de Ejecución Especializada, con personería jurídica de derecho público, con independencia administrativa y financiera, patrimonio y presupuesto propios, con domicilio en la ciudad de Quito y adscrita al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, que se encargará de la ejecución de las acciones contempladas en el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana";

Que, la Unidad de Ejecución Especializada requiere una estructura orgánica alineada a su finalidad y objetivos institucionales para dar operatividad a su gestión;

Que, en el Art. 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en la cual menciona que "DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PUBLICAS ADSCRITAS.- Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos";

Que, de conformidad al oficio No. MF-SGJ-2008-2393 de fecha 21 de mayo del año 2008, el Ministerio de Finanzas establece que los recursos que serán administrados por la Unidad de Ejecución Especializada son asignados mediante resoluciones presupuestarias No. 0057 de 14 de febrero del 2008 por el monto de US\$ 35'282.552,40, reformada por Resolución No. PTO 0869 de 17 de mayo del 2008; y, PTO 905 de 20 de mayo del 2008 por el valor de US\$ 135'050.000,00;

Que, de conformidad al oicio No. MF-SP-CDPP-2008-2514 de 6 de junio del 2008, el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición del Estatuto Orgánico de la Unidad Ejecutora Especializada;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-0003534 de fecha 10 de junio del año 2008, el Subsecretario General de Servicio Civil de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público –SENRES–, emitió dictamen favorable del Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Ejecución Especializada; y,

La Directora Ejecutiva en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1107 de 22 de mayo del 2008,

Resuelve:

Expedir el presente:

ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos.- La estructura organizacional de la Unidad de Ejecución Especializada, se alinea con el objetivo de su creación según Decreto Ejecutivo No. 1107 de fecha 22 de mayo del 2008. Se sustenta en la filosofía que enmarca su misión, enfoque de los productos, servicios y procesos, con el

propósito de asegurar eficiencia y eficacia en el desempeño institucional.

Art. 2.- Procesos Institucionales.- Los procesos que generan los productos y prestan los servicios, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución y valor agregado al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, en:

Procesos Gobernantes.- Direccionan, aprueban, ejecutan y evalúan el buen funcionamiento de la Unidad de Ejecución Especializada a través de la expedición de las directrices de su gestión.

Procesos Agregadores de Valor.- Generan y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos, permitiendo cumplir con la misión y objetivos institucionales; constituyéndose en la razón de ser de la institución.

Procesos Habilitantes.- Crean los productos y servicios, tanto para los procesos gobernantes, para los procesos agregadores de valor, como también para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Art. 3.- Misión Institucional.- La Unidad de Ejecución Especializada es una entidad de gobierno encargada de la construcción, remodelación e implementación de las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, de Policía Comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador y de otras instituciones responsables de la seguridad en el Ecuador.

Art. 4.- Objetivos Institucionales.-

- Realizar el análisis técnico de las necesidades específicas inherentes al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional.
- 2.- Ejecutar procesos de adquisición para la implementación logística de la Policía Nacional y otras instituciones relacionadas con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional, manteniendo parámetros de exigencia de calidad, precio y condiciones de entrega.
- 3.- Efectuar procesos de contratación para la construcción, remodelación e implementación de la infraestructura de los inmuebles de la Policía Nacional del Ecuador, y de otras instituciones relacionadas con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional.
- 4.- Realizar el seguimiento, evaluación y control de los contratos que se celebren como consecuencia de la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional, previo a la entrega a sus destinatarios finales.
- **Art. 5.- Estructura Organizacional Alineada a la Misión.-** Para el cumplimiento de su misión y objetivos, la Unidad de Ejecución Especializada estará conformada por:

1.- PROCESOS GOBERNANTES

1.1 Direccionamiento Estratégico de las acciones, políticas y directrices de gestión e implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional.

- 1.2 Gestión Estratégica de implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional.
- 2.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
- 2.1 Dirección de Tecnología y Comunicaciones.
- 2.2 Dirección de Infraestructura Física y Mobiliario.
- 2.3 Dirección de Equipamiento Básico y Especializado.
- 2.4 Dirección de Modernización y Procesos.
- Dirección de Planes y Programas de Seguridad Ciudadana.
- Dirección de Transparencia, Gestión Policial y Derechos Humanos.

- 3.- PROCESOS HABILITANTES
- 3.1 DE ASESORIA:
- 3.1.1 GESTION DE ASESORIA JURIDICA.
- 3.1.2 GESTION DE COMUNICACION Y RELACIONES PUBLICAS.
- 3.2 DE APOYO:
- 3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
- **3.2.1.1** Gestión Documental
- **3.2.1.2** Gestión Financiera
- **3.2.1.3** Gestión de Recursos Humanos

Art. 6.- Representaciones Gráficas.- Se definen las siguientes representaciones gráficas de la Unidad de Ejecución Especializada:

6.1.- Cadena de Valor:

ANALISIS Y DIAGNOSTICO DE PLANES Y PROYECTOS

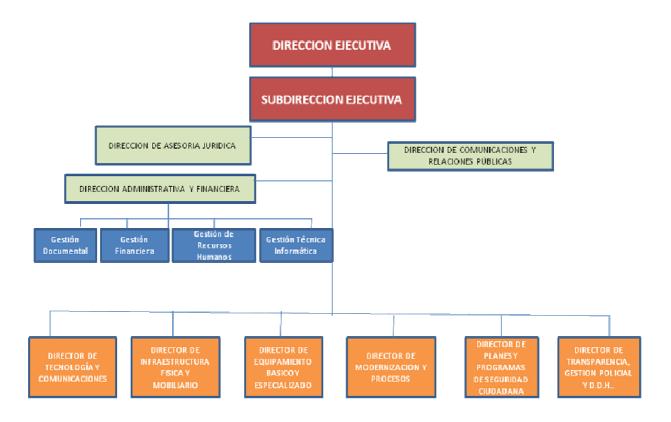
EJECUCIÓN Y PUESTA EN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTOS DE PLANES Y PROYECTOS

POPOYECTOS

6.2.- Mapa de Procesos:



6.3.- Estructura Orgánica:



Art. 7.- Estructura Orgánica Descriptiva.-

7.1.- PROCESOS GOBERNANTES

7.1.1.- DIRECTOR/A EJECUTIVO/A

a. Misión.- Establecer las políticas, directrices y obligaciones de la unidad a fin de ejecutar a cabalidad el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana dentro del territorio ecuatoriano, implementando proyectos de educación y modernización de la Policía Nacional y de otras instituciones que se encuentran contempladas en el referido Plan.

b. Atribuciones y responsabilidades:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la unidad.
- Dirigir, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento y desempeño de la unidad.
- Nombrar, contratar, organizar y optimizar el personal que labora en la institución y los consultores necesarios para la consecución de los objetivos de la unidad.
- Elaborar el Plan de Contrataciones de la unidad y sus reformas.

- Analizar los requerimientos técnicos fundamentados remitidos por la Policía Nacional o instituciones previstas dentro del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 6.- Disponer el inicio y dirigir los procesos precontractuales de la unidad con la aprobación de bases y dirigir los mismos hasta resolver la adjudicación o su declaratoria de desierto.
- 7.- Celebrar y dar por terminado, convenios, contratos y demás actos jurídicos suscritos con personas jurídicas y/o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.
- Elaborar de manera bimestral el informe de las actividades de la unidad.
- 9.- Suscribir conjuntamente con el representante legal de la institución destinataria, o su delegado, las actas de entrega recepción provisionales y/o definitivas, según el caso amerite, de los contratos celebrados por la unidad.
- Implementar observaciones y sugerencias sobre la implementación y gestión de las actividades de la unidad.
- Aprobación y emisión de reglamentos, resoluciones, políticas, directrices y manuales de gestión.

- 12.- Aprobar los informes de gestión para subirlos en el portal WEB oficial de Compras Públicas del Estado y en el de la unidad.
- 13.- Las demás que le confiera la ley.

7.1.2.- SUBDIRECTOR/A EJECUTIVO/A

a. Misión.- Gestionar la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los objetivos de la unidad, mediante el análisis de requerimientos y la generación de proyectos de educación y modernización de las instituciones involucradas en la seguridad ciudadana.

b. Atribuciones y responsabilidades:

- Remplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia temporal, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la unidad, mientras dure la misma.
- Dirigir, organizar, coordinar el trabajo de la unidad con los directores de las áreas técnicas.
- 3.- Analizar los requerimientos técnicos fundamentados remitidos por la Policía Nacional dentro del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, y emitir en el informe correspondiente.
- Elaborar en conjunto con los directores técnicos de cada área los informes requeridos por la Dirección Ejecutiva de la unidad.
- 5.- Preparar conjuntamente con los directores técnicos de cada área, el proyecto de Plan de Contrataciones de la unidad y remitirlo a la Dirección Ejecutiva,
- Informar al Director Ejecutivo sobre el avance del Plan de Contrataciones,
- 7.- Controlar y evaluar a través de las direcciones técnicas de la unidad la ejecución de los contratos, hasta la suscripción de las actas de entrega recepción provisional o definitiva en cada proceso.
- 8.- Solicitar informes a los diferentes directores técnicos de la unidad, respecto del estado de los procesos, condiciones técnicas y su avance.
- 9.- Las demás que le asigne el/la Directora/a Ejecutivo/a.

7.2.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

7.2.1.- DIRECCION DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES

a. Misión.- Canalizar las necesidades presentadas por las instituciones involucradas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana que permitan definir un diseño adecuado de planificación y ejecución para mejorar y/o contar con nueva infraestructura en telecomunicaciones, así como en procesos que requieran el análisis de tecnología no convencional o científica.

b. Atribuciones y Responsabilidades.-

 Analizar y conciliar los informes de necesidad técnica en el área de comunicaciones y tecnología remitidos

- por la Policía Nacional o por las demás instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Emitir y elevar a conocimiento de la Subdirección Ejecutiva, los informes respectivos sobre su área.
- Asesorar a la Subdirección Ejecutiva en las especificaciones técnicas y otros requerimientos que se le requieran con respecto de su área de trabajo.
- 4.- Las demás que le asigne la Subdirección Ejecutiva.

c. Productos y Servicios.

- Diagnóstico actual de las necesidades de las instituciones contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana de hardware, software, redes LAN, WAN y telecomunicaciones fijas y móviles.
- 2.- Informe de prioridades sobre las necesidades detectadas en el diagnóstico preliminar.
- Informe de costo-beneficios para componentes tecnológicos que requiera la unidad para su funcionamiento.
- Reporte de conciliación de requerimientos técnicos remitidos por la Policía Nacional y otras dependencias contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Elaboración de informes de prototipos y pruebas de: instalación, desarrollo, implementación hacia los usuarios beneficiarios.
- Informes para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación.
- 7.- Informes sobre la ejecución de proyectos a realizar.
- Reporte de control técnico sobre la ejecución contractual de ésta Dirección.
- 9.- Las demás que le asigne la Subdirección Ejecutiva.

Responsable: Director/a de Tecnología.

7.2.2 DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y MOBILIARIO

a. Misión.- Definir los proyectos de conformidad a las necesidades de modernización de la institución policial y otras relacionadas, para implementar una adecuada infraestructura física y el mobiliario necesario a fin de mejorar la calidad de servicios brindados por éstas instituciones.

b. Atribuciones y responsabilidades.

- 1.- Analizar y conciliar los informes de necesidad técnica en el área de comunicaciones y tecnología remitidos por la Policía Nacional o por las demás instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Emitir y elevar a conocimiento de la Subdirección Ejecutiva, los informes respectivos sobre su área.

- 3.- Asesorar a la Subdirección Ejecutiva en las especificaciones técnicas y otros requerimientos que se le requieran con respecto de su área de trabajo.
- 4.- Las demás que le asigne la Subdirección Ejecutiva.

c. Productos y Servicios.

- Diagnóstico actual de las necesidades de las instituciones contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana en lo referente a infraestructura.
- Informe de prioridades sobre las necesidades detectadas en el diagnóstico preliminar.
- 3.- Reporte preliminar sobre estudio de suelos.
- Informes de anteproyecto de acuerdo a requerimientos y parámetros geográficos, demográficos y funcionales.
- Reportes de proyectos y planos con especificaciones arquitectónicas, estructurales, sanitarias, eléctricas y de instalaciones especiales.
- Reporte sobre los parámetros a utilizarse en el presupuesto referencial.
- Informes a la Subdirección Ejecutiva sobre la gestión, avance, especificaciones y demás requerimientos en su área.
- 8.- Informes para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación.
- Reporte de control técnico sobre la ejecución contractual de esta Dirección.
- Informes de acta-entrega y recepción provisional y definitiva de las obras.

Responsable: Director/a de Infraestructura Física y Mobiliario

7.2.3.- DIRECCION DE EQUIPAMIENTO BASICO Y ESPECIALIZADO

a. Misión.- Emitir los criterios técnicos que permitan definir un diseño adecuado en la planificación y ejecución de los procesos de contratación de medios logísticos, equipos de protección y equipo especializado destinados a mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional.

b. Atribuciones y responsabilidades.

- 1.- Analizar y conciliar los informes de necesidad técnica en el área de equipamiento básico y especializado remitidos por la Policía Nacional o por las demás instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 2.- Emitir y elevar a conocimiento de la Subdirección Ejecutiva, los informes respectivos sobre su área.
- 3.- Asesorar a la Subdirección Ejecutiva en las especificaciones técnicas y otros requerimientos que se le requieran con respecto de su área de trabajo.

4.- Las demás que le asigne la Subdirección Ejecutiva.

c. Productos y servicios.

- Diagnóstico sobre las necesidades de implementación de medios logísticos, equipos de protección y equipo especializado requeridos por la Policía Nacional.
- Informe de prioridades sobre las necesidades detectadas en el diagnóstico preliminar.
- 3.- Informes de conciliación de requerimientos técnicos de armamento, tales como: calibre, capacidad de carga, dimensiones, peso aproximado, sistema de seguridad, sistema de disparo y acabado, entre otros.
- 4.- Informes de conciliación de requerimientos técnicos de equipo especializado, tales como: sistemas de telemetría, rescate de alta montaña, subacuático, equipos de intervención táctica, de antimotines, entre otros
- 5.- Informes de conciliación de requerimientos técnicos de medios logísticos requeridos por la Policía Nacional, tales como: protección personal, entre otros.
- Reporte de control técnico sobre la ejecución contractual de esta Dirección.
- Informes para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación.
- Informes a la Subdirección Ejecutiva sobre la gestión, avance, especificaciones y demás requerimientos en su área.

Responsable: Director/a de Equipamiento Básico y Especializado

7.2.4.- DIRECCION DE MODERNIZACION Y PROCESOS

a. Misión.- Conciliar y establecer los criterios técnicos para definir un diseño adecuado en la planificación, ejecución y control de los procesos que rigen a la Policía Nacional del Ecuador con el objetivo de lograr la implementación de nuevos conceptos de seguridad tendientes a reducir la violencia, criminalidad y la percepción de inseguridad, así como implementar nuevos procedimientos para garantizar el debido proceso, derechos humanos y acceso a la justicia. Mejorar servicios públicos e incrementar confianza en institucionalidad que permitan la recuperación y utilización del espacio público como derecho, sin perjuicio de implementar aquellas que sean necesarias para ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

b. Atribuciones y responsabilidades.

- 1.- Analizar y conciliar los informes de necesidad técnica en el área de modernización y procesos a ser implementados en la Policía Nacional y demás instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Emitir y elevar a conocimiento de la Subdirección Ejecutiva, los informes respectivos sobre su área.

- 3.- Asesorar a la Subdirección Ejecutiva en las especificaciones técnicas y otros requerimientos que se le requieran con respecto de su área de trabajo.
- 4.- Las demás que le asigne la Subdirección Ejecutiva.

c. Productos y servicios.

- Diagnóstico sobre las necesidades de implementación de procesos de modernización y educación de la Policía.
- Informe de prioridades sobre las necesidades detectadas en el diagnóstico preliminar.
- Informes de conciliación de requerimientos de la institución en éste ámbito.
- Reportes de reingeniería de procesos para unificar el sistema de servicios policiales.
- 5.- Informes de implementación de nuevos sistemas de atención al cliente en el ámbito policial.
- Informes para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación.
- Informes a la Subdirección Ejecutiva sobre la gestión, avance, especificaciones y demás requerimientos en su área.

Responsable: Director/a de Modernización y Procesos

7.2.5. DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

a. Misión.- Emitir los criterios técnicos que permitan definir un diseño adecuado en la planificación, ejecución y control de los procesos de contratación de consultoría y de los planes operativos y de control ciudadano por parte de la Policía Nacional y de las instituciones vinculadas, así como del apoyo logístico a corto, mediano y largo plazo.

b. Atribuciones y responsabilidades.

- 1.- Analizar y conciliar los informes de necesidad técnica en el área de modernización y procesos a ser implementados en la Policía Nacional y demás instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Emitir y elevar a conocimiento de la Subdirección Ejecutiva, los informes respectivos sobre su área.
- 3.- Asesorar a la Subdirección Ejecutiva en las especificaciones técnicas y otros requerimientos que se le requieran con respecto de su área de trabajo.
- 4.- Las demás que le asigne la Subdirección Ejecutiva.

c. Productos y servicios.

- Diagnóstico de los requerimientos de la ciudadanía para implementar planes y proyectos de seguridad.
- Informe de prioridades sobre las necesidades detectadas en el diagnóstico preliminar.

- 3.- Informes de conciliación de requerimientos de la institución en éste ámbito.
- 4.- Informes fundamentados que permitan implementar proyectos, tales como: zonas protegidas, control de armas a nivel nacional, control migratorio, entre otros.
- 5.- Informes para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación.
- 6.- Informes a la Subdirección Ejecutiva sobre la gestión, avance, especificaciones y demás requerimientos en su área

Responsable: Director/a de Planes y Programas de Seguridad Ciudadana.

7.2.6. DIRECCION DE TRANSPARENCIA, GESTION POLICIAL Y DERECHOS HUMANOS.

a. Misión.- Emitir los criterios técnicos que permitan definir un diseño adecuado en la planificación, ejecución y control transparente en los procesos de que lleva a cabo la Policía internamente y hacía la ciudadanía, para mejorar los niveles de transparencia en su gestión, así como garantizar el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la institución.

b. Atribuciones y responsabilidades.

- Analizar y conciliar los informes de necesidad técnica en el área de modernización y procesos a ser implementados en la Policía Nacional y demás instituciones vinculadas al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Emitir y elevar a conocimiento de la Subdirección Ejecutiva, los informes respectivos sobre su área.
- 3.- Asesorar a la Subdirección Ejecutiva en las especificaciones técnicas y otros requerimientos que se le requieran con respecto de su área de trabajo.
- 4.- Las demás que le asigne la Subdirección Ejecutiva.

c. Productos y servicios.

- Diagnóstico de las debilidades de la institución en el cumplimiento de su gestión en lo referente a transparencia y derechos humanos.
- 2.- Informe de prioridades sobre las necesidades detectadas en el diagnóstico preliminar.
- Informes de conciliación de las debilidades y fortalezas de la institución en éste ámbito.
- Informes periódicos sobre la actuación policial respecto al cumplimiento de su gestión y de derechos humanos.
- Reportes de reingeniería de procesos que optimicen la selección y capacitación del personal policial.
- Informes para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación.

- 7.- Reporte de evaluación de las acciones implementadas.
- Informes a la Subdirección Ejecutiva sobre la gestión, avance, especificaciones y demás requerimientos en su área.

Responsable: Director/a de Transparencia, Gestión Policial y Derechos Humanos.

7.3.- PROCESOS HABILITANTES

7.3.1.- DE ASESORIA

7.3.1.1.- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

a. Misión.- Asesorar de conformidad al marco jurídico vigente, en materias de contratación en general, laboral, administrativo y procesal a la Unidad de Ejecución Especializada.

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica

b. Atribuciones y responsabilidades.

- 1.- Prestar asesoramiento en materia legal al nivel ejecutivo y a las unidades administrativas de la Unidad de Ejecución Especializada, respondiendo consultas jurídicas formuladas por las autoridades, funcionarios y servidores de la institución.
- Supervisar y/o emitir criterios legales sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le sean sometidos a su consideración.
- Proponer reformas, proyectos de ley y regulaciones que incidan en la marcha institucional.
- Entablar la litis en función de los intereses institucionales.
- Intervenir en los procesos de contratación y elaboración de minutas.
- Elaborar decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos.
- Presentar periódicamente al Director/a Ejecutivo/a el informe de resultados de su gestión.
- 8.- Procuración judicial y extrajudicial de la institución.
- Las demás que le asigne el Director/a Ejecutivo/a, acorde con las leyes y reglamentos conforme sus competencias.

c. Productos y servicios.

- Asesoramiento legal en los procesos de contratación, convenios y demás actos jurídicos.
- 2.- Patrocinio legal.
- 3.- Demandas y procesos judiciales.
- 4.- Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.

- 5.- Criterios y pronunciamientos legales.
- 6.- Informes sobre el cumplimiento de convenios, contratos y demás actos jurídicos suscritos, por el Director Técnico de la unidad, con personas jurídicas y/o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

7.3.1.2. DIRECCION DE COMUNICACION Y RELACIONES PUBLICAS

a. Misión.- Asesorar a la unidad en aspectos relacionados con la comunicación institucional para la promoción, difusión y conocimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus avances.

Responsable: Director/a de Comunicación y Relaciones Públicas

b. Atribuciones y responsabilidades.

- Formular los programas de comunicación institucional, relaciones públicas, los de información y editorial.
- Preparar y difundir boletines informativos de la unidad.
- Coordinar sus actividades con otros organismos de comunicación del sector público.
- Mantener una hemeroteca de consulta, relativa a los asuntos de interés institucional.
- Promover relaciones de carácter profesional con el periodismo nacional e internacional.
- 6.- Editar informes, revistas, documentos y demás textos publicitarios y promocionales de la unidad y coordinar su difusión por medios de comunicación social.
- Las demás que le sean asignadas por la ley o por la Dirección Ejecutiva.

c. Productos y servicios.

- 1.- Boletines informativos.
- 2.- Hemeroteca de consulta.
- 3.- Publicaciones, informes, revistas, documentos y textos publicitarios de la unidad.

7.3.2.- **DE APOYO**

7.3.2.1. DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

a. Misión.- Administrar, custodiar y mantener eficientemente los bienes, recursos económicos y humanos de la unidad con transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad, cumpliendo así con las necesidades de los diversos procesos que conforman la unidad.

Responsable.- Director/a Administrativo Financiero

b. Atribuciones y responsabilidades.

- Dirigir y supervisar la ejecución de los planes y programas del área.
- 2.- Organizar, dirigir y supervisar las actividades que tienen relación con la provisión, registro, custodia y mantenimiento, cuidado, preservación, traspaso y baja de los bienes y servicios de la institución.
- Asesorar a la Dirección Ejecutiva en lo relacionado con la gestión administrativa y financiera de la entidad.
- Establecer directrices administrativas y financieras en función de las políticas y estrategias institucionales.
- 5.- Establecer un sistema de control interno que provea las seguridades respecto a la utilización de los bienes, recursos materiales y económicos.
- 6.- Establecer procedimientos de control interno previo y concurrente del desembolso de los recursos y velar por su correcto cumplimiento, verificando que el gasto esté de acuerdo con los planes y programas proyectados.
- 7.- Autorizar los pagos.
- Emitir la certificación presupuestaria respectiva, verificando que los fondos existan, como habilitante para el inicio del proceso de contratación.
- 9.- Plan de mantenimiento y actualización de software, hardware y otros equipos tecnológicos.
- 10.- Mantenimiento de página web.
- 11.- Presentar periódicamente a la Dirección Ejecutiva, el informe de resultados de su gestión.
- Cumplir y hacer cumplir la ley y las normas reglamentarias relacionadas con el accionar de la unidad.
- 13.- Asignar funciones y responsabilidades al personal de las áreas a su cargo.
- 14.- Las demás que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva de la institución.
- c. Productos y servicios.

c.1 Gestión Financiera

Presupuesto

- 1.- Proforma presupuestaria.
- 2.- Reformas presupuestarias.
- 3.- Informes de ejecución presupuestaria.
- 4.- Informes de ejecución de presupuesto por proyecto.
- 5.- Informe de Control Previo al compromiso, referente a contratación pública y consultoría.

- 6.- Cédulas presupuestarias.
- 7.- Programa indicativo anual.
- 8.- Programa cuatrimestral de compromiso.
- 9.- Distributivo de la remuneración mensual unificada.
- 10.- Liquidaciones presupuestarias.

Administración de Caja

- 1.- Informes de garantías y valores.
- Informes de efectivización de pólizas.
- Flujo de caja.
- 4.- Pagos a terceros.
- 5.- Informes de pagos realizados.
- 6.- Informes de recaudaciones.
- 7.- Retenciones.
- 8.- Registro del Libro Bancos y saldos bancarios.
- 9.- Informes de declaración del impuesto a la renta.
- Registros de liquidaciones de viáticos, subsistencias y transporte.
- 11.- Informes de liquidaciones de cuentas por pagar.
- 12.- Informes de administración de pólizas.

Contabilidad

- 1.- Registros contables.
- 2.- Informes financieros.
- 3.- Presentación de balances contables y económicos.
- 4.- Estados financieros y notas aclaratorias.
- 5.- Informe de Control Previo al devengado.
- 6.- Liquidaciones de haberes por cesación de funciones y jubilaciones patronales.
- 7.- Liquidación de viáticos y movilización.
- 8.- Comprobantes de pago.
- 9.- Informe de baja de bienes.
- 10.- Registros contables de los ingresos.
- Registros de liquidaciones de viáticos, subsistencias y transporte.

Servicios Institucionales

 Reporte sobre la ejecución presupuestaria del Plan de adquisiciones de los bienes, ejecución de obras y prestación de servicios contemplados en el plan.

- Informes periódicos sobre la ejecución del plan de mantenimiento, custodia, baja, destrucción y/o donación de bienes muebles e inmuebles de la unidad.
- Informes de pagos de suministros, materiales y servicios básicos.
- 4.- Inventario de bienes de uso y consumo corriente.
- 5.- Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados.
- Inventario de bienes sujetos a control administrativo, valorados
- 7.- Inventario de existencias de consumo valorados.
- Informes de ingreso y egreso de bienes de uso y consumo corriente.
- 9.- Reporte de inventario de activos fijos.
- 10.- Informes de ingresos y egresos de activos fijos.
- 11.- Informes de administración de bodega.
- 12.- Reporte sobre el despacho de combustibles.
- Autorización de uso y control de movilización de vehículos.
- 14.- Plan de mantenimiento de vehículos.
- Informes de ejecución del plan de mantenimiento de vehículos.
- 16.- Solicitud para la provisión de bienes y servicios.
- 17.- Emisión de salvoconductos.

c.2 Gestión Documental

- 1.- Elabora actas de reuniones, comités y trabajo.
- Archivo de los procesos y demás documentación de la unidad.
- Archivo sistematizado de la información y documentación interna y externa.
- Certificado de los actos administrativos y normativos de la institución.
- Informes de la recepción y despacho de correspondencia.
- Informes sobre la administración del sistema de archivo.
- 7.- Informes sobre la custodia y salvaguarda de la documentación interna y externa.
- 8.- Reportes de las estadísticas de trámites frecuentes.
- 9.- Informes del seguimiento y estados de documentos.

- 10.- Actas de bajas de documentación y archivos.
- 11.- Las demás establecidas por la Dirección Ejecutiva.

c.3 Gestión de Recursos Humanos

- Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales.
- Proyecto de reformas de estatuto orgánico institucional, consensuado.
- Proyecto de fortalecimiento institucional, formulado y ejecutado.
- Informes de ejecución de los proyectos de fortalecimiento institucional.
- 5.- Manual de clasificación de puestos institucionales.
- 6.- Plan de Recursos Humanos.
- Plan de evaluación del desempeño, formulado y ejecutado.
- 8.- Plan de incentivos y estímulos.
- 9.- Plan de capacitación del personal.
- 10.- Informe sobre manejo y administración de nómina.
- 11.- Informe de movimientos de personal.
- 12.- Informe de necesidades para contratación de personal;
- 13.- Informe de supresión de puestos.
- Informe para aplicación de sanciones disciplinarias y sumarios administrativos.
- 15.- Informe de control y asistencia de personal.
- 16.- Plan anual de vacaciones, formulado y ejecutado.
- 17.- Estudio de clima organizacional y seguridad laboral.
- Plan de optimización, racionalización, reubicación, ingreso y salida de personal.
- Plan de selección y reclutamiento de personal, formulado y ejecutado.
- Base de datos del personal por: perfiles, años de servicio, género, cargos y ubicación administrativa.
- Acciones y resoluciones de: nombramientos y movimientos de personal, elaboradas y registradas.
- 22.- Informes de ejecución de planes.

c.4 Gestión Técnica Informática

- 1.- Atender las necesidades informáticas.
- Identificar los recursos materiales necesarios para implementar los objetivos de desarrollo informático de la institución a corto y mediano plazo.

- Procurar la actualización técnica informática y proporcionar mantenimiento adecuado a los existentes.
- 4.- Formular y ejecutar políticas y procedimientos de mantenimiento, registro y actualización de los equipos de cómputo y de oficina, así como de las instalaciones e infraestructura telefónica y de redes de datos.
- 5.- Administrar las aplicaciones informáticas.
- 6.- Elaborar, administrar, gestionar y potenciar el mantenimiento y soporte del sitio web de la unidad.
- Administrar el licenciamiento de sistemas operativos y aplicaciones informáticas, programas antivirus, antispam y antisywer.
- 8.- Proponer los requerimientos técnicos para la adquisición de equipos de infraestructura tecnológica, software base, aplicaciones y paquetes informáticos, servicios técnicos y tecnológicos, en base a los procesos y necesidades institucionales.
- Elaborar y administrar un proyecto para la gestión del centro documental de la institución.
- Elaborar, administrar y gestionar el mantenimiento y soporte del sistema de administración de activos fijos.
- Elaborar y aplicar los procedimientos de respaldo de datos tanto de los servidores como de los equipos de los usuarios.
- 12.- Administrar los contratos de servicios informáticos.

Art. 8.- Disposición General.

Primera.- La Unidad de Ejecución Especializada conforme a lo establecido en su misión y objetivos, y a lo dispuesto en el decreto ejecutivo de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos institucionales, para lo cual se requerirá únicamente una resolución interna del/a Director/a Ejecutivo/a, en la que se resuelva reformar el estatuto orgánico por procesos.

Segunda.- Dado que la Unidad de Ejecución Especializada debe cumplir con la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadanía y Modernización de la Policía, el mismo que ha sido programado inicialmente para un periodo de dos (2) años, los puestos de los niveles de asesores, profesionales y no profesionales necesarios para operativizar la estructura orgánica de la unidad, serán ocupados mediante procesos de contratación de servicios ocasionales, a excepción de los puestos de autoridades y directores que serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 9.- Disposición Final.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de junio del 2008.

f.) Mónica del Carmen Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada.

Quito D. M., 10 de junio del 2008.

UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA.- PLAN SEGURIDAD CIUDADANA.- MINISTERIO DE GOBIERNO, CULTOS, POLICIA Y MUNICIPALIDADES.- Certifico que es fiel copia del original que en 18 fojas antecede.- f.) Ilegible.- GESTION DOCUMENTAL.- Fecha: 24 de julio del 2009.

No. 499

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, se expidió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), con la cual se creó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y se establecieron sus atribuciones;

Que, para normalizar la realización de las sesiones del Consejo y de su Comisión Ejecutiva, se expidió la Resolución No.333, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 2 de diciembre del 2005, la misma que fue reformada mediante resoluciones No. 410 de 14 de enero del 2008, No.417 de 8 de febrero del 2008 y No. 434 del 7 de agosto del 2008; publicadas en los Registros Oficiales Nos. 263, 298 y Suplemento 408 de fechas 13 de enero, 19 de marzo y 21 de agosto del 2008 respectivamente;

Que, mediante Resolución 451, de 6 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No.475 de 26 de los mismos mes y año, el COMEXI expidió el Reglamento Sustitutivo de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y de su Comisión Ejecutiva y derogó las antes citadas resoluciones;

Que, en razón de las funciones, actividades y compromisos a los que están sujetos tanto el Presidente del Consejo, como los titulares de los ministerios que conforman la Comisión Ejecutiva del COMEXI, se hace necesario complementar el Art. 17 de la Resolución No. 451, a fin de permitir que la Comisión Ejecutiva pueda conformarse no solo con los titulares de la Presidencia del Consejo, y de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Industrias y Productividad, sino que puedan asistir el delegado de la Presidencia del Consejo y los señores, viceministros y secretarios técnicos o subsecretarios de los ministerios antes mencionados, encargados de las áreas de comercio exterior, integración e inversiones, cuando así lo dispongan los titulares; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso final del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Sustituir el Art.17 de la Resolución No. 451 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 26 de noviembre del 2008, por el siguiente:

"Art. 17.- Comisión Ejecutiva del COMEXI.- El COMEXI, de conformidad con sus atribuciones legales, cuenta con una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo, el Ministro de Industrias y Productividad y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, o sus delegados, que deberán ser los Viceministros y Secretarios Técnicos ó Subsecretarios encargados de las áreas de comercio exterior, integración e inversiones, cuando así lo dispongan los titulares.

Por disposición de la Presidencia, la Comisión Ejecutiva podrá sesionar en forma ampliada, para lo cual se invitará a los demás miembros del COMEXI que tengan interés o sean competentes en los temas a ser conocidos o resueltos.

El Directorio podrá delegar las funciones que estime convenientes a la Comisión Ejecutiva, ordinaria o ampliada, para que esta pueda resolver de manera definitiva y en consenso sobre los temas que le sean encomendados".

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria realizada el miércoles 5 de agosto del 2009.

- f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Presidenta del COMEXI.
- f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

No. 500

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que mediante el "Acuerdo de Absorción de la Cosecha de Algodón Nacional", suscrito entre la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE) y la Fundación de Algodoneros (FUNALGODON) en el mes noviembre del 2004, se ha garantizado la absorción de la cosecha nacional al sector algodonero por un tiempo de cinco años;

Que adicionalmente, el 31 de marzo del 2005 AITE y FUNALGODON suscribieron un "Adendum" al acuerdo antes mencionado, en el que se establece un plan de apoyo al sector algodonero nacional y se prevé la renovación automática del mismo, a su término y por mutuo acuerdo;

Que de conformidad con el "Acuerdo de absorción de Cosecha de Algodón Nacional", AITE ha absorbido el 100% de la cosecha del año 2009, conforme lo certificó FUNALGODON mediante OFIC-013-PRE-2009 de junio 18 del 2009;

Que mediante varias resoluciones anteriores, el COMEXI ha emitido dictamen favorable para diferir a un nivel de cero por ciento (0%) la aplicación del Arancel Nacional de Importaciones para las importaciones de "algodón sin cardar ni peinar", producto clasificado en las subpartidas 5201.00.10.00; 5201.00.20.00; 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00;

Que el 14 de octubre del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 695, publicada en la Gaceta Oficial No. 1664 de octubre 17 del 2008, que en su Art. 1 señala que "hasta el 20 de octubre de 2009, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que vista la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de algodón sin cardar ni peinar, periódicamente es necesario aprobar los respectivos diferimientos arancelarios que requiere la industria nacional;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó el informe técnico No. 221 del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) que, entre otras cosas, recomienda diferir el arancel Nacional de Importaciones al nivel 0%, para la importación de 19.525,20 TM y 1200 TM de "algodón sin cardar ni peinar", a favor de las empresas afiliadas a AITE y para empresas no afiliadas AITE, en su orden respectivamente por un periodo de doce meses, a partir del 11 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre del 2003.

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional a cero por ciento (0%), para la importación de un contingente de 19.525,20 TM y 1200 TM de "algodón sin cardar ni peinar", clasificadas en las Subpartidas NANDINA 5201.00.10.00; 5201.00.20.00; 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00 por un periodo de doce meses, a favor de las empresas afiliadas a AITE y las empresas no afiliadas a AITE, de conformidad con los cuadros adjuntos;

Artículo 2.- Para efectos de ejecutar el beneficio otorgado a las empresas que se detallan a continuación, la Corporación Aduanera deberá verificar que estas se encuentren en el registro de Lista Blanca del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del COMEXI en su sesión de 5 de agosto del 2009 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

- f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Presidenta del COMEXI.
- f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

ANEXO 1

EMPRESA S AFILIADAS A AITE DISTRIBUCIÓN DE CUPOS DEL CONTINGENTE DE ALGODÓN CON DIFERIMIENTO SOLICITADO AL COMEXI

SUBPARTIDAS: 5201.00.10.00; 5201.00.20.00; 5201.00.30.00; 5201.00.90.00

NO.	EMPRESA	RUC	CUPO SOLICITADO EN TM	CUPO SOLICITADO EN KILOS
1	CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS Cía. Ltda.	1790548252001	545,5	545.455
2	DELLTEX INDUSTRIAL S.A.	1790046621001	40,0	40.000
3	ECUACOTTON S.A.	0990941017001	800,0	800.000
4	EMPRESAS PINTO S.A.	1090033944001	760,0	760.000
5	HILANDERIAS UNIDAS	0991152601001	960,0	960.000
6	HILTEXPOY S.A.	1791436210001	720,0	720.000
7	INDUSTRIA PIOLERA "PONTE SELVA"	1790021130001	738,0	738.000
8	INSOMET Cía. Ltda.	0190114473001	960,0	960.000
9	LA INTERNACIONAL S.A.	1790026760001	4.810,0	4.810.000
10	PASAMANERIA S.A.	0190003299001	240,0	240.000
11	S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	1790550176001	1.877,9	1.877.892
12	SINTOFIL C.A.	1790006409001	600,0	600.000
13	TEJIDOS PIN-TEX S.A.	1790006506001	1.400,0	1.400.000
14	TEXTIL ECUADOR S.A.	1790019659001	653,8	653.844
15	TEXTIL SAN PEDRO S.A.	1790249646001	700,0	700.000
16	TEXTILES GUALILAHUA	1790155641001	320,0	320.000
17	TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS - TEIMSA S.A.	1890135001001	1.900,0	1.900.000
18	TEXTILES LA ESCALA S.A.	1790095754001	550,0	550.000
19	TEXTILES MAR Y SOL S.A.	1790012298001	300,0	300.000
20	TEXTIL SANTA ROSA C.A.	1891732070001	650,0	650.000
	TOTAL AFILIADAS		19.525,2	19.525.191

ANEXO 2

EMPRESAS NO AFILIADAS AITE

DISTRIBUCION DE CUPOS DEL CONTINGENTE DE ALGODÓN CON DIFERIMIENTO SOLICITADO AL COMEXI

SUBPARTIDAS: 5201.00.10.00; 5201.00.20.00; 5201.00.30.00; 5201.00.90.00

NO.	EMPRESA	RUC	CUPO SOLICITADO EN TM	CUPO SOLICITADO EN KILOS
1	TEXTILES EL PERAL CÍA.LTDA.	1890153654001	600,0	600.000
2	CARLOS ALVAREZ SAA "AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES S.A."	1792116074001	100,0	100.000
3	CONFEJSA Y TEXTILES DEL VALLE - GRUPO RECALEX	1790843076001	500,0	500.000
	TOTAL NO AFILIADAS A AITE		1.200,0	1.200.000

No. 502

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que la Decisión 563 que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), en su Capítulo XI, Cláusulas de Salvaguardia, artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión del 25 de junio del 2009 adoptó la Resolución Nº 490, por medio de la cual instruyó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que con el carácter de urgencia, plantee el caso a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y le solicite autorizar la medida correctiva al tenor de lo señalado en el Art. 98 del Acuerdo de Cartagena. La motivación principal de esta decisión ha sido que el proceso devaluatorio de la República de Colombia, que inició a mediados del año 2007, ha crecido de manera sostenida durante los últimos meses y ha generado un fuerte deterioro en las condiciones de competencia entre Colombia y Ecuador; de tal manera que de no adoptarse una medida correctiva inmediata se seguirán produciendo graves perjuicios a la economía ecuatoriana:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a nombre de la República del Ecuador, en base a los considerandos señalados, solicitó el 26 de junio del 2009, mediante Nota No.35771/GVMCEI/DGINC/2009, el pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, exponiendo los elementos fácticos, jurídicos y técnicos de conformidad a la norma comunitaria en referencia, para que le autorice la adopción de medidas correctivas de carácter transitorio que se expusieron en la solicitud, como único medio eficaz para superar tal perturbación;

Que al no haber recibido pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a la solicitud presentada por el Gobierno del Ecuador con el carácter de emergencia, dentro del plazo establecido en el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, adoptó la Resolución N° 494 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 631 de 10 de julio del 2009;

Que la Secretaría de la Comunidad Andina, mediante Resolución 1250, publicada en en la Gaceta Oficial N° 1738 de 10 de agosto del 2009, emitió su pronunciamiento con respecto a la solicitud de Ecuador y determinó "que la devaluación del peso colombiano medida por el tipo de cambio real bilateral entre Ecuador y Colombia ha alterado las condiciones normales de competencia en el mercado ecuatoriano, en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena". De esta manera, "...de conformidad con el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena,

la República del Ecuador, en su condición de País Miembro que se considera perjudicado, podrá adoptar medidas correctivas a las importaciones originarias de Colombia, (...)":

25

Que en dentro de las recomendaciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en su resolución 1250, se encuentran las siguientes: Que tales medidas tengan carácter transitorio y se mantengan únicamente mientras subsista la alteración de las condiciones normales de competencia; Que su aplicación sea adecuada a la magnitud de la alteración verificada; Oue se limiten a los casos en que sea estrictamente indispensable; Que no impliquen un tratamiento a los productos originarios de Colombia que resulte menos favorable que aquel aplicado a los productos originarios de países que hayan efectuado una devaluación que altere las condiciones normales de competencia en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, en la medida que el Ecuador se considere perjudicado por dicha alteración, y, que no signifiquen una disminución de los niveles de importación ni de las corrientes de comercio existentes antes de la devaluación;

Que una vez notificado este pronunciamiento, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció el informe técnico respectivo, en el cual se concluye que la Resolución 494 del COMEXI, en gran medida, se adecúa a los parámetros fijados por la CAN en la Resolución 1250, pero que sin embargo, es necesario emitir una nueva resolución ajustando, por una parte, el número de subpartidas que formarán parte de la salvaguardia, eliminando todos aquellos rubros donde no se registra comercio entre las dos naciones; y, por otra parte, modificando el tiempo de duración de esta medida en base a nuevos criterios técnicos. Adicionalmente, el informe plantea una simulación de desgravación de la medida en periodos bimensuales, que se ejecutarían paulatinamente siempre que el nivel de importaciones originarias desde Colombia sean corregidas al nivel de comercio existente previo al periodo de devaluación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones en su artículo 11,

Resuelve:

Artículo Primero.- Derogar la Resolución 494 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 631 de 10 de julio del 2009.

Artículo Segundo.- Aplicar una medida de salvaguardia que corrija la alteración de las condiciones normales de competencia, causadas por la devaluación monetaria del peso colombiano, consistente en la aplicación del arancel nacional vigente a ciertas importaciones originarias de la República de Colombia, de conformidad con el Anexo I de esta resolución.

Como consecuencia de esta salvaguardia, no se aplicarán las preferencias arancelarias reconocidas en el marco de la Comunidad Andina a los productos originarios de Colombia que se detallan en dicho anexo.

Artículo Tercero.- La medida adoptada estará vigente mientras subsista la alteración de las condiciones normales

de competencia entre Ecuador y Colombia. No obstante lo señalado, y en virtud de la simulación de desgravación presentada en el informe técnico que fundamenta esta resolución, el COMEXI presentará a la Secretaría General de la Comunidad Andina, cada sesenta días, la evaluación pertinente sobre el cumplimiento de la desgravación proyectada, siempre que las correcciones previstas al comercio bilateral se cumplan.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Grupo Ad-Hoc adscrito al COMEXI proporcione, mensualmente, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, toda la información solicitada por este organismo en su resolución 1250.

Artículo Quinto.- El control que deberá realizar la Corporación Aduanera Ecuatoriana para las importaciones sujetas a esta medida, será en consideración a la fecha de

embarque de las mercancías afectadas por la salvaguardia cambiaria.

Artículo Sexto.- Delegar a la Comisión Ejecutiva del COMEXI la adopción de las decisiones necesarias para el monitoreo y aplicación de esta medida.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 14 de agosto del 2009 y la salvaguardia impuesta regirá para todas aquellas mercancías originarias de la República de Colombia, que se embarquen con destino a Ecuador a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

- f.) Nathalie Cely Suárez, Presidenta del COMEXI.
- f.) Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE

	Nand 675	Descripción
1	0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
2	0206290000	Los demás
3	0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
4	0402991000	Leche condensada
5	0403100000	- Yogur
6	0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
7	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
8	0406905000	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso,
9	0406906000	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso,
10	0406909000	Los demás
11	0408110000	Secas
12	0603110000	Rosas
13	0603121000	Miniatura
14	0603129000	Los demás
15	0603191000	Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophilia paniculata L.)
16	0603193000	Alstroemeria
17	0603194000	Gerbera
18	0603199090	Los demás
19	0603900000	- Los demás
20	0604910000	Frescos
21	0701900000	- Las demás
22	0712200000	- Cebollas
23	0712901000	Ajos
24	0712909000	Las demás
25	0805100000	- Naranjas
26	0805501000	Limones (Citrus limon, Citrus limonum)
27	0805502100	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)
28	0805502200	Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)
29	0807190000	Los demás
30	0807200000	- Papayas
31	0810901000	Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)
32	0810909000	Los demás
33	0901212000	Molido

	Nand 675	Descripción
34	0901220000	Descafeinado
35	0910910000	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
36	0910999000	Las demás
37	1103130000	De maíz
38	1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»
39	1515290000	Los demás
40	1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida
41	1602329000	Los demás
42	1602490000	Las demás, incluidas las mezclas
43	1604141000	Atunes
44		- Las demás preparaciones y conservas de pescado
45		Recubiertos de azúcar
46		Los demás
47		Bombones, caramelos, confites y pastillas
48		Los demás
49		- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
50		Los demás
51		Los demás
52		Sin rellenar
53	1806900000	
54	1901109900	Los demás
55	1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
56		Manjar blanco o dulce de leche
57		Los demás
58		Las demás
59		- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
60		Galletas dulces (con adición de edulcorante)
61		Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
62		- Pan tostado y productos similares tostados Galletas saladas o aromatizadas
64		
65		Los demás
66		Aceitunas Los demás
67	2002900000	
68		- Papas (patatas)
69	2004900000	* * *
70		- Papas (patatas)
71		- Preparaciones homogeneizadas
72		Confituras, jaleas y mermeladas
73		Confituras, jaleas y mermeladas
74		Purés y pastas
75		Manteca
76		Los demás
77		Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)
78		Los demás, incluidas las mezclas
79	2008601000	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
80	2008993000	Mangos
81	2008999000	Los demás
82	2009190000	Los demás
83	2009399000	Los demás
84	2009801200	De «maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis)

	Nand 675	Descripción
85	2009801400	De mango
86	2009801900	Los demás
87	2101110000	Extractos, esencias y concentrados
88	2101120000	
89	2101200000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos
90	2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate
91	2103302000	Mostaza preparada
92	2103901000	Salsa mayonesa
93	2103902000	Condimentos y sazonadores, compuestos
94	2103909000	Las demás
95	2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos
96	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
97	2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos
98	2105009000	- Los demás
99	2106101100	De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
100	2106906000	Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias
101	2106907200	Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos,
102	2106907300	Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales
103	2106907900	Las demás
104	2106909000	Las demás
105	2201900000	- Los demás
106	2202900000	- Las demás
107	2203000000	Cerveza de malta.
108	2208300000	
109	2208400000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
110	2208904200	De anís
111	2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
112	2309101000	Presentados en latas herméticas
113	2309109000	Los demás
114	2402201000	De tabaco negro
115		De tabaco rubio
116	2403100000	
117	2403910000	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
118	3212902000	
119	3213101000	
120	3213109000	
121	3213900000	
122	3303000000	, 0
123	3304100000	• • •
124	3304200000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
125	3304300000	·
126	3304910000	
127	3304990000	Las demás
128	3305100000	•
129	3305200000	• •
130	3305300000	·
131	3305900000	
132	3306100000	
133	3306900000	
134	3307100000	• • •
135	3307200000	- Desodorantes corporales y antitraspirantes

	Nand 675	Descripción
136	3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
137	3307410000	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
138	3307490000	Las demás
139	3307901000	Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales
140	3307909000	Los demás
141	3401110000	De tocador (incluso los medicinales)
142	3401191000	En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
143	3401199000	Los demás
144	3401200000	- Jabón en otras formas
145	3401300000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema,
146	3402119000	Los demás
147	3402129000	Los demás
148	3402139000	Los demás, no iónicos
149	3402191000	Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
150	3402199000	Los demás
151	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
152		Detergentes para la industria textil
153	3402909100	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
154	3402909900	Los demás
155	3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
156	3405200000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas
157	3405300000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal
158	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
159	3405900000	- Las demás
160	3406000000	Velas, cirios y artículos similares.
161	3506100000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor
162	3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
163	3922101000	Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio
164		Los demás
165	3922200000	- Asientos y tapas de inodoros
166	3922900000	- Los demás
167	3923101000	Para casetes, CD, DVD y similares
168	3923109000	Los demás
169		De polímeros de etileno
170	3923292000	Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
171	3923302000	Preformas
172	3923309100	De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
173 174	3923309900 3923409000	Los demás Los demás
175	3923409000	Tapones de silicona
176	3923501000	Los demás
177	3923900000	- Los demás
178	3924101000	Biberones
179	3924101000	Los demás
180	3924900000	- Los demás
181	3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares
182	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
183	3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
184	3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno
185	3926903000	- Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general

	Nand 675	Descripción
186		Juntas o empaguetaduras
187	3926906000	Protectores antirruidos
188	3926907000	Máscaras especiales para la protección de trabajadores
189	3926909000	Los demás
190		- Los demás
191		Para cirugía
192	4015199000	Los demás
193		Los demás
194	4016910000	Revestimientos para el suelo y alfombras
195		Gomas de borrar
196		Los demás
197	4016991000	Otros artículos para usos técnicos
198	4016999000	Las demás
199	4202111000	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
200	4202111000	Los demás
201		Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
202	4202210000	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
203	4202210000	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
204	4202220000	Los demás
205	4202230000	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
206	4202310000	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
207	4202320000	Los demás
208	4202920000	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
209	4202920000	Sacos de viaje y mochilas
210	4202991000	Los demás
211		- Prendas de vestir
212	4203210000	Diseñados especialmente para la práctica del deporte
213		Los demás
214		- Cintos, cinturones y bandoleras
215		- Los demás complementos (accesorios) de vestir
216	4205009000	* ` ` ′
217	4303909000	Las demás
218	4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
219	4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.
220	4420900000	- Los demás
221		Los demás
222	4809900000	- Los demás
223	4817100000	- Sobres
224	4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
225	4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
226	4818100000	- Papel higiénico
227	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas
228	4818300000	- Manteles y servilletas
229	4818401000	Pañales para bebés
230	4818402000	Compresas y tampones higiénicos
231	4818409000	Los demás
232	4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir
233	4820100000	Libros, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos,
234	4820200000	- Cuadernos
235	4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
236	4820401000	Formularios llamados «continuos»

	Nand 675	Descripción
237	4820409000	Los demás
238	4820500000	- Albumes para muestras o para colecciones
239	4820909000	
240	4823690000	Los demás
241	4823909000	Los demás
242	4903000000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
243	4908100000	- Calcomanías vitrificables
244	4908901000	Para transferencia continua sobre tejidos
245	4908909000	
246	4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales,
247	4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
248	4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
249	4911910000	Estampas, grabados y fotografías
250	5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
251	5207900000	- Los demás
252	5401101000	Acondicionado para la venta al por menor
253	5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos
254	5508101000	Acondicionados para la venta al por menor
255	5508109000	Los demás
256	5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco
257	5702420000	De materia textil sintética o artificial
258	5702920000	De materia textil sintética o artificial
259	5702990000	De las demás materias textiles
260		- De nailon o demás poliamidas
261	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
262		- De las demás materias textiles
263	5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2
264	5704900000	
265		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
266		- De algodón
267		- De fibras sintéticas o artificiales
268	6102200000	- De algodón
269	6102300000	
270	6103220000	
271	6103230000	
272	6103320000	<u> </u>
273	6103330000	
274		De algodón
275	6103430000	
276	6103490000	
277	6104220000	
278	6104230000	
279		Los demás
280		De algodón
281	6104330000	
282	6104390000	
283	6104420000	<u> </u>
284		De fibras sintéticas
285	6104440000	
286	6104490000	De las demás materias textiles
287	6104520000	De algodón

	Nand 675	Descripción
288	6104530000	De fibras sintéticas
289	6104590000	De las demás materias textiles
290		De algodón
291	6104630000	De fibras sintéticas
292	6104690000	De las demás materias textiles
293	6105100000	- De algodón
294	6105201000	De fibras acrílicas o modacrílicas
295	6105209000	De las demás fibras sintéticas o artificiales
296	6105900000	- De las demás materias textiles
297	6106100000	- De algodón
298	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales
299	6106900000	- De las demás materias textiles
300	6107110000	De algodón
301	6107120000	De fibras sintéticas o artificiales
302	6107190000	De las demás materias textiles
303	6107210000	De algodón
304	6107220000	De fibras sintéticas o artificiales
305	6107991000	De fibras sintéticas o artificiales
306	6108210000	De algodón
307	6108220000	De fibras sintéticas o artificiales
308	6108290000	De las demás materias textiles
309	6108310000	De algodón
310	6108320000	De fibras sintéticas o artificiales
311	6108390000	De las demás materias textiles
312	6108910000	De algodón
313	6108920000	De fibras sintéticas o artificiales
314	6109100000	- De algodón
315	6109901000	De fibras acrílicas o modacrílicas
316	6109909000	Las demás
317	6110111000	Suéteres (jerseys)
318	6110192000	Chalecos
319	6110201000	Suéteres (jerseys)
320	6110202000	Chalecos
321	6110203000	Cardiganes
322	6110209000	Los demás
323	6110301000	De fibras acrílicas o modacrílicas
324	6110309000	Las demás
325	6110900000	- De las demás materias textiles
326	6111200000	- De algodón
327	6111300000	- De fibras sintéticas
328	6112110000	De algodón
329	6112120000	De fibras sintéticas
330	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
331	6112310000	De fibras sintéticas
332	6112390000	De las demás materias textiles
333	6112410000	De fibras sintéticas
334	6112490000	De las demás materias textiles
335	6114200000	- De algodón
336	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales
337	6114909000	Las demás
338	6115101000	Medias de compresión progresiva
339	6115109000	Los demás

	Nand 675	Descripción
340	6115210000	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
341		De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
342	6115301000	De fibras sintéticas
343	6115309000	Las demás
344		De lana o pelo fino
345		De algodón
346		De fibras sintéticas
347	6116910000	De lana o pelo fino
348		De fibras sintéticas
349	6116990000	De las demás materias textiles
350	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
351		Rodilleras y tobilleras
352		Corbatas y lazos similares
353	6117809000	Los demás
354		De fibras sintéticas o artificiales
355	6117909000	Las demás
356		De lana o pelo fino
357	6201120000	De algodón
358	6201130000	De fibras sintéticas o artificiales
359	6201920000	De algodón
360	6201930000	De fibras sintéticas o artificiales
361	6201990000	De las demás materias textiles
362	6202110000	De lana o pelo fino
363	6202120000	De algodón
364	6202130000	De fibras sintéticas o artificiales
365	6202910000	De lana o pelo fino
366	6202920000	De algodón
367	6202930000	De fibras sintéticas o artificiales
368	6202990000	De las demás materias textiles
369		De lana o pelo fino
370		De fibras sintéticas
371	6203190000	De las demás materias textiles
372	6203220000	De algodón
373	6203230000	De fibras sintéticas
374	6203310000	De lana o pelo fino
375		De algodón
376		De fibras sintéticas
377	6203390000	
378		De lana o pelo fino
379		De tejidos llamados «mezelilla o denim»
380		De terciopelo rayado («corduroy»)
381		Los demás
382		De fibras sintéticas
383	6203490000	
384	6204130000	
385		De las demás materias textiles
386		De algodón
387	6204230000	
388	6204290000	
389	6204310000	•
390		De algodón
391	6204330000	De fibras sintéticas

	Nand 675	Descripción
392	6204390000	De las demás materias textiles
393	6204420000	De algodón
394	6204430000	De fibras sintéticas
395	6204440000	De fibras artificiales
396	6204490000	De las demás materias textiles
397	6204520000	De algodón
398	6204530000	De fibras sintéticas
399	6204590000	De las demás materias textiles
400	6204620000	De algodón
401	6204630000	De fibras sintéticas
402	6204690000	De las demás materias textiles
403	6205200000	- De algodón
404	6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales
405	6205909000	Los demás
406	6206100000	- De seda o desperdicios de seda
407	6206200000	- De lana o pelo fino
408	6206300000	- De algodón
409	6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales
410	6206900000	- De las demás materias textiles
411	6207110000	De algodón
412	6207210000	De algodón
413	6207220000	De fibras sintéticas o artificiales
414		De las demás materias textiles
415	6207910000	De algodón
416	6207991000	De fibras sintéticas o artificiales
417	6207999000	Los demás
418	6208210000	
419		De fibras sintéticas o artificiales
420		De algodón
421	6208920000	
422	6208990000	
423	6209200000	1.08
424	6209300000	- De fibras sintéticas
425	6209901000	De lana o pelo fino
426	6209909000	
427	6210100000	•
428	6210200000	•
429		- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
430		- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
431	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
432	6211110000	Para hombres o niños
433	6211120000	
434		De algodón
435		De fibras sintéticas o artificiales
436	6211420000	
437		De fibras sintéticas o artificiales
438	6211490000	
439		- Sostenes (corpiños)
440		- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)
441	6212300000	
442	6212900000	- Los demás
443	6213909000	Las demás

	Nand 675	Descripción			
444	6214200000	- De lana o pelo fino			
445	6214300000	- De fibras sintéticas			
446	6214400000	- De fibras artificiales			
447	6214900000	De las demás materias textiles			
448	6215100000	De seda o desperdicios de seda			
449	6215200000	De fibras sintéticas o artificiales			
450	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores			
451	6216009000	- Los demás			
452	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir			
453	6217900000	- Partes			
454	6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)			
455	6301900000	- Las demás mantas			
456	6302210000	De algodón			
457	6302220000	De fibras sintéticas o artificiales			
458	6302320000	De fibras sintéticas o artificiales			
459	6302390000	De las demás materias textiles			
460	6302401000	De fibras sintéticas o artificiales			
461	6302409000	Las demás			
462	6302510000	De algodón			
463	6302530000	De fibras sintéticas o artificiales			
464	6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón			
465	6302910000	De algodón			
466	6303120000	De fibras sintéticas			
467	6303199000	Las demás			
468	6303910000	De algodón			
469	6303920000	De fibras sintéticas			
470	6304190000	Las demás			
471	6304910000	De punto			
472	6304990000	De las demás materias textiles, excepto de punto			
473	6306220000	De fibras sintéticas			
474	6306290000	De las demás materias textiles			
475	6306910000	De algodón			
476	6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza			
477	6307901000	Patrones de prendas de vestir			
478	6307902000	Cinturones de seguridad			
479	6307909000	Los demás			
480	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección			
481	6401920000	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla			
482	6401990000	Los demás			
483	6402190000				
484		- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)			
485	6402910000	Que cubran el tobillo			
486	6402999000	Los demás			
487	6403190000				
488	6403200000				
489	6403400000				
490	6403510000	Que cubran el tobillo			
491	6403590000	Los demás			
492	6403919000	Los demás			
493	6403999000	Los demás			
494	6404112000	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares			
495	6404190000	Los demás			

	Nand 675	Descripción			
496	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado			
497	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado			
498	6405200000	- Con la parte superior de materia textil			
499	6405900000	- Los demás			
500	6505901000	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos			
501	6505909000	Los demás			
502	6506100000	- Cascos de seguridad			
503		De caucho o plástico			
504		De las demás materias			
505	6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares			
506	6601990000	Los demás			
507	6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.			
508	6702100000	- De plástico			
509	6702900000	- De las demás materias			
510	6907900000	- Los demás			
511	6908900000	- Los demás			
512	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina			
513	6911900000	- Los demás			
514	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
515	6913100000	- De porcelana			
516	6913900000	- Los demás			
517	6914900000	- Las demás			
518	7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos			
519	7009920000	Enmarcados			
520	7013100000	- Artículos de vitrocerámica			
521	7013220000	De cristal al plomo			
522	7013280000	Los demás			
523	7013370000	Los demás			
524	7013490000	Los demás			
525	7013990000	Los demás			
526	7113110000	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)			
527	7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común			
528	7114111000	De ley 0,925			
529	7117110000	Gemelos y pasadores similares			
530	7117190000	Las demás			
531	7117900000	- Las demás			
532	7319300000	- Los demás alfileres			
533		Los demás			
534		Empotrables			
535	7321111200	De mesa			
536	7321111900	Las demás			
537	7321119000	Los demás			
538		Los demás			
539		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles			
540	7321899000	Los demás			
541	7321901000	Quemadores de gas para calentadores de paso			
542	7321909000	Los demás - Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos			
543	7323100000	análogos			
544	7323911000	Artículos			
545	7418110000	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos			
546	7418191000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes			

	Nand 675	Descripción				
547	7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes				
548	7615191100	Ollas de presión				
549	7615191900	Los demás				
550	7615192000	Partes de artículos de uso doméstico				
551	7615200000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes				
552		De uso doméstico				
553	8210001000	- Molinillos				
554	8210009000	- Los demás				
555	8211910000	Cuchillos de mesa de hoja fija				
556	8212101000	Navajas de afeitar				
557	8212102000	Máquinas de afeitar				
558	8214909000	Los demás				
559	8215200000	- Los demás surtidos				
560	8215990000	Los demás				
561	8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas)				
562	8306210000	Plateados, dorados o platinados				
563	8306290000	Los demás				
564	8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos				
565	8414510000	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado potencia 125 W				
566	8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm				
567	8418102000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l				
568	8418103000	De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l				
569	8418109000	Los demás				
570	8418211000	De volumen inferior a 184 l				
571	8418212000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l				
572	8418213000	De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l				
573	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l				
574	8421211000	Domésticos				
575	8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas				
576	8513109000					
577	8516100000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo, acumulación y calentadores eléctricos de inmersión				
578	8516400000	- Planchas eléctricas				
579	8516601000	Hornos				
580	8516602000	Cocinas				
581	8516800000	- Resistencias calentadoras				
582		De enseñanza				
583	8523802900					
584	8527210090	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
585	8528720000					
586	8539229000					
587		Tipo miniatura				
588		Los demás				
589	8703231090	•				
590	8703239090	Los demás				
591	8711200090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3				
592	8711300090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3				
593	9004901000	Gafas protectoras para el trabajo				
594	9004909000	Las demás				
595	9021101000	De ortopedia				

	Nand 675	Descripción			
596	9021102000	Para fracturas			
597	9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles			
598	9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable			
599	9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín			
600	9401510000	- De bambú o roten (ratán)			
601	9401610000	Con relleno			
602	9401690000	Los demás			
603	9401710000	Con relleno			
604	9401790000	Los demás			
605	9401800000	- Los demás asientos			
606	9401901000	Dispositivos para asientos reclinables			
607	9401909000	Las demás			
608	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas			
609	9403200000	- Los demás muebles de metal			
610	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas			
611	9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas			
612	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios			
613	9403600000	- Los demás muebles de madera			
614	9403700000	- Muebles de plástico			
615	9403810000				
616	9403890000	` ′			
617	9403900000	- Partes			
618	9404100000	- Somieres			
619	9404210000	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no			
620	9404290000	·			
621	9404900000	- Los demás			
622	9405109000	Los demás			
623	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie			
624	9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad			
625	9405509090				
626	9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares			
627	9405990000	Las demás			
628	9503001000	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecos			
629	9503002900	Partes y demás accesorios			
630	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados			
631	9503009200	De construcción			
632	9503009300	Que representen animales o seres no humanos			
633	9503009400	Instrumentos y aparatos, de música			
634	9503009900	Los demás			
635	9504400000	- Naipes			
636	9504901000	Juegos de ajedrez y de damas			
637	9504909100	De suerte, envite y azar			
638	9504909900	Las demás			
639	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad			
640	9505900000	- Los demás			
641	9506620000	Inflables			
642	9506690000	Los demás			
643	9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos			
644	9602009000				
645	9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango			
646	9603210000	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas			
	9603290000 Los demás				

Nand 675 Descripción		Descripción
648	9603309000	Los demás
649	9603400000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30);
650	9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
651	9606210000	De plástico, sin forrar con materia textil
652	9606220000	De metal común, sin forrar con materia textil
653	9606299000	Los demás
654	9606301000	De plástico o de tagua (marfil vegetal)
655	9608101000	Bolígrafos
656	9608201000	Rotuladores y marcadores
657	9608990000	Los demás
658	9609100000	- Lápices
659	9609900000	- Los demás
660	9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
661	9615110000	De caucho endurecido o plástico
662	9615190000	Los demás
663	9615900000	- Los demás
664	9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto ampollas).
665	9701100000	- Pinturas y dibujos
666	9701900000	- Los demás

No. SENRES-2009-00197

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, el Art. 58 literal e) determina que las Unidades de Administración de Recursos humanos UARHs, cumplirán las funciones técnicas que les fueren delegadas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos humanos y remuneraciones del Sector Público - SENRES;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada, LOSCCA señala que el sistema de planificación de recursos humanos esta orientado a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar su cantidad y calidad en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el Art. 64 de la LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público – SENRES, a calificar los contratos ocasionales de la Función Ejecutiva en concordancia con el Art. 20 de su reglamento;

Que, el Art. 103 del Reglamento a la LOSCCA, faculta a las Unidades de Administración de Recursos humanos UARHs, administrar el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, y del desarrollo institucional, de manera desconcentrada y descentralizada bajo los lineamientos, políticas, normas e instrumentos emanados por la SENRES;

Que, mediante Resolución SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245, de 4 de enero del 2008, se emitieron las reformas a la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y en su Art. 2 se delega a las Unidades de Administración de Recursos Humanos de las instituciones del Sector Público, el proceso de calificación de los contratos de servicios ocasionales:

Que, con Resolución No. SENRES-2009-000007, publicada en el Registro Oficial No. 541, de 5 de marzo del 2009, en su artículo 1, letra b), se resuelve delegar al Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil, la suscripción de las calificaciones de los procedimientos para la contratación de servicios ocasionales de asesores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público;

Que, con Resolución No. SENRES-2009-0000105, publicada en el Registro Oficial No. 600, de 28 de mayo del 2009, se expide la Resolución sustitutiva a la Resolución No. SENRES-2008-000035, publicada en Registro Oficial No. 300, de 24 de marzo del 2008; que incorpora en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, los puestos de asesores, su clasificación y asignación a las distintas autoridades del sector público;

Que, en vista de la necesidad de contar con un proceso de calificación de contratos de servicios ocasionales de asesores más eficiente y ágil, y considerando que la calificación de los contratos de servicios ocasionales ya fue delegada a las UARHs institucionales; se requiere que los procesos de calificación sean desconcentrados, delegándolos a las Unidades de Administración de Recursos Humanos de las instituciones, entidades y organismos del sector público;

Que, la expedición de la presente resolución no afecta la masa salarial por cuanto se refiere a la calificación de asesores con contratos de servicios ocasionales y nombramiento, los mismos que previo a su calificación deben tener aprobada la respectiva partida presupuestaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 54 letra c), 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

- Art. 1.- Delegar a las Unidades de Administración de Recursos Humanos UARHs, la calificación de Asesores con contratos de servicios ocasionales y con nombramiento, prevista en el artículo 5 de la Resolución No. SENRES-2009-0000105, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo del 2009, bajo los requisitos y políticas determinados en la resolución antes mencionada y en la Normatividad expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos SENRES.
- Art. 2.- La máxima autoridad, a través de la UARHs institucional será la responsable de aplicar las regulaciones establecidas en la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos, reformada mediante Resolución SENRES-2007-000155 y publicada en el Suplemento del R.O. No. 245, de 4 de enero del 2008 y a lo dispuesto en la Resolución No. SENRES-2009-0000105, publicada en el Registro Oficial No. 600, de 28 de mayo del 2009; así como a los instrumentos técnicos en ellas contenidos.
- **Art. 3.-** Las UARHs institucionales, una vez efectuada la calificación de los contratos y la contratación de las y los servidores pondrán en conocimiento de la SENRES, en un plazo de 30 días para efectos informativos y de auditoría, los siguientes datos:
 - Grado de la Autoridad que requiere la Asesora o Asesor.
 - > Nombre y número de cédula de la Asesora o Asesor.
 - Grado del Jerárquico Superior en que se ubicó a la Asesora o Asesor.
 - > Período de vigencia del contrato.
 - > Puntaje instrucción formal.
 - Puntaje experiencia.
 - Puntaje capacitación.
 - > Puntaje total obtenido en la calificación.

- Art. 4.- La SENRES, en uso de la facultad establecida en el literal d) del artículo 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público – LOSCCA y artículo 113 de su reglamento, aplicará el proceso de evaluación y control, en cualquier momento, y en caso que la calificación de los contratos de servicios ocasionales o nombramientos de Asesor no se sujete a la LOSCCA, su reglamento y la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y la Resolución 105 del 28 de mayo del 2009, la SENRES procederá a comunicar inmediatamente a la Autoridad Nominadora y a la Contraloría General del Estado, según lo establecido en los artículos 128 y136, y Disposición General Décima Segunda de la LOSCCA; y, Disposición General Tercera y Cuarta de su reglamento; para los fines pertinentes.
- **Art. 5.-** Las UARHs deberán mantener copia de los expedientes de los asesores contratados, con los documentos de soporte que sirvieron de base para la calificación.
- **Art. 6.-** En los casos de duda que surgieran de la aplicación de la presente resolución, la SENRES absolverá las consultas que se generen al respecto.

Disposición Final.- deróguese el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. SENRES-2009-000007, publicada en el Registro Oficial No. 541, de 5 de marzo del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2009-00200

EL SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261, del 28 de enero del 2008, establece que: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán,

planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso."

Que, la Disposición Transitoria Segunda del antes citado mandato constituyente, determina que para la aplicación del mandato en el caso de renuncias, éstas serán consideradas únicamente desde la fecha de su aceptación por parte de la autoridad nominadora:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1701, publicado en el Registro Oficial número 592, de fecha 18 de mayo del 2009, en la Disposición Transitoria Segunda, se determina que la SENRES, de conformidad con la planificación señalada en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, establecerá los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, a efectos de que tengan una adecuada compensación por sus años de servicio.

Que, el Ministerio de Finanzas, con oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2464, de fecha 12 de agosto del 2009, emitió el dictamen presupuestario correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 54 inciso final de la LOSCCA;

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar los valores para jubilaciones de los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1701, de acuerdo con las siguientes tablas:

1.1 Valores para renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2009, en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado:

		Años de servicio en el sector público		
Año 20	009	Más de 36 años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
Edad	Más de 80 años	110	98	83
	Entre 75 y 79 años	98	87	68
	Entre 70 y 74 años	87	73	64
	Entre 65 y	Más de 36 años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
	69 años	76	64	62
	Entre 60 y	Más de 40 años	Entre 35 y 39 años	Entre 30 y 34 años
	64 años	67	62	60

1.2 Valores para renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2010, en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado:

Año 2010		Años de servicio en el sector público		
A	no 2010	Más de 36 años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
Edad	Más de 80 años	92	78	73
	Entre 75 y 79 años	83	67	64
	Entre 70 y 74 años	73	64	62
	Entre 65 y 69 años	Más de 36 años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
		64	62	60
	Entre 60 y	Más de 40 años	Entre 35 y 39 años	Entre 30 y 34 años
	64 años	62	60	57

1.3 Valores para renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2011, en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado:

Año 2011		Años de servicio en el sector público		
		Más de 36 años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
	Más de 80 años	73	68	64
	Entre 75 y 79 años	67	64	62
	Entre 70 y 74 años	64	62	60
Edad	Entre 65 y 69 años	Más de 36 años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
		62	60	57
	Entre 60 y 64 años	Más de 40 años	Entre 35 y 39 años	Entre 30 y 34 años
		60	57	55

A partir del año 2012 los valores para renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación serán de 55 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado para todas las edades con un mínimo de 12 años de servicio en el sector público.

En todos los casos deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación.

Artículo 2.- Para el pago a los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, previamente las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público deberán contar con la certificación presupuestaria correspondiente para proceder a la aceptación de la solicitud presentada por el servidor.

Artículo 3.- Previo a llenar la partida que quedare vacante por la renuncia voluntaria de un servidor que se acoja a la jubilación, las instituciones, organismos y entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, deberán contar con el informe técnico favorable de la SENRES, quien determinará si la partida vacante debe ser ocupada o ser sujeta de supresión.

Artículo 4.- Para efectos de aplicación de la presente resolución, las instituciones del sector público establecerán de manera planificada, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de agosto del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico -SENRES-

Quito D. M., 14 de julio de 2009

Sentencia No. 012-09-SEP-CC

CASO: 0048-08-EP

Jueza Constitucional Sustanciadora: doctora Nina Pacari Vega

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

La presente acción extraordinaria de protección fue interpuesta ante la Corte Constitucional, para el período de transición, el 12 de diciembre del 2008.

De conformidad con el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, a fs. 31, el Secretario General certificó que no se ha presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción; en consecuencia, la solicitud no contraviene la norma citada.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante auto del 25 de marzo del 2009 a las 11h15, avoca conocimiento de la presente causa (fs. 32) y dispone que el accionante, en el término de tres días, complete su demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 literales c, d y e de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición. De fs. 43 y 44, el legitimado activo completa la demanda. Mediante auto del 15 de abril del 2009 a las 16h30, se admite a trámite la acción (fs. 71 y 72) indicando que se proceda al sorteo para la sustanciación de la misma, recayendo la competencia en la Segunda Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición.

El 21 de abril del 2009 se efectuó el sorteo correspondiente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 436, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; 9 inciso segundo y 10 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, según consta en el acta del sorteo que se encuentra a fs. 79 del expediente, en donde el presente caso, signado con el N. ° 0048-08-EP, correspondió a la doctora Nina Pacari Vega como Jueza Sustanciadora, disponiendo que se notifique con el contenido de esta providencia a los integrantes de la Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia para que presenten su informe motivado de descargo sobre los elementos en los que el accionante plantea la demanda. De igual manera, se establece que se haga conocer el contenido de la demanda y esta providencia al arquitecto Marco Eugenio Bravo Sarmiento, para que se pronuncie en el plazo de quince días respecto a la presunta vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución y se convoca para el día miércoles 06 de mayo del 2009 a las 15h30, a fin de que se lleve a cabo la audiencia determinada en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

A fs. 80, la Segunda Sala de Sustanciación, con sustento en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de medida cautelar, dispone la suspensión inmediata de la ejecución de la Sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la ex Corte Suprema de Justicia con fecha 12 de enero del 2007 dentro del Juicio Laboral N.º 1107-2004-M, disponiendo que se notifique al Juez Cuarto Ocasional del Trabajo del Guayas o al Juez Primero Ocasional del Trabajo, en caso de seguir encargado de esta judicatura, a fin de que ejecute esta medida.

De la Solicitud y sus argumentos

El legitimado activo, Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, fundamentado en los artículos 94, 437 y 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta la presente acción argumentando:

Que el arquitecto Marco Eugenio Bravo Sarmiento, el 03 de mayo del 2002, presentó una demanda laboral solicitando el

reintegro a su puesto de trabajo; que con fecha 06 de mayo del 2002 se radicó la competencia en el Juzgado Cuarto de Trabajo del Guayas, siendo signado con el N.º 237-2002-3; que en Sentencia del 13 de abril de 1999 a las 15h09, dictada por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Superior de Justicia del Guayas (a fs. 112-113), la Sala manifiesta: "QUINTO.- El actor demanda el reintegro a su trabajo, amparado en el Art. 13 del Primer Contrato Colectivo de Trabajo. Analizada la disposición contractual, tal derecho solo es posible ejercerlo por separado cuando no hubiere cumplido alguno de los presupuestos ahí señalados, sin que obre de autos prueba alguna al respecto, por lo que se desecha tal pretensión por impropia"; que la Jueza del Juzgado Cuarto de Trabajo del Guayas, en su resolución del 20 de febrero del 2004 a las 10h00, sostiene que: "[...] la parte última de lo dispuesto por la Sala y que el actor no transcribió en la demanda, resuelve sobre el pedido de reintegro: SIN QUE OBRE DE AUTOS PRUEBA AL RESPECTO, POR LO QUE SE DESECHA TAL PRETENSIÓN POR IMPROPIA", es decir, que se ha desechado ya la pretensión del actor, "por lo que según el legitimado activo, esta juzgadora no puede volver a pronunciarse al respecto. Por lo expuesto, la suscrita Jueza

del Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara sin lugar la demanda presentada por el Arq. Marco Bravo

Sarmiento."

Que el arquitecto Marco Eugenio Bravo Sarmiento interpuso Recurso de Apelación, mismo que al serle concedido, subió en grado, recayendo su conocimiento y trámite en la Primera Sala Laboral de la Niñez y Adolescencia de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil. El demandado Instituto se habría adherido a la concesión de dicho Recurso para continuar su defensa. En esta instancia, la causa fue tramitada con el N.º 1107-2004 y el 05 de noviembre del 2004 a las 15h20, sus Ministros expidieron la siguiente resolución: "... considerando TERCERO.- El punto central de la reclamación del Arq. Bravo Sarmiento se sustenta en el fallo dictado por la ex Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil. En su libelo inicial el ahora accionante transcribe parte del considerando Quinto de dicho fallo en el que dice 'el actor demanda el reintegro a su trabajo, amparado en el Art. 13 Primer Contrato Colectivo de Trabajo'. Analizada tal disposición contractual, tal derecho solo es posible ejercerlo por separado cuando se hubiere cumplido alguno de los presupuesto allí señalados [...]". Y, es de esa parte del fallo que el arquitecto Marco Bravo se acoge para exigir el reintegro a sus labores y el pago de todas las remuneraciones que no le han sido canceladas desde la ilegal terminación de las relaciones laborales, pero el accionante no ha trascrito en forma completa lo que dice el considerando Quinto de la sentencia dictada por la Primera Sala de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil: "El actor demandó el reintegro a su trabajo. Analizada la disposición contractual, tal derecho solo es posible ejercerlo por separado cuando se hubiere cumplido algunos de los presupuestos allí señalados, sin que obre prueba alguna al respecto, por lo que se desecha tal pretensión por impropia". De lo expuesto, se concluye que el accionante, deliberadamente, en su trascripción omitió la parte que no le favorecía que era donde se desechaba su anterior reclamación, en la que pedía su reingreso. Por lo antes relatado, viene a conocimiento de ese Tribunal que aquello en lo que insiste el actor en su

solicitud es la aplicación del artículo 13 del Primer Contrato Colectivo Único, lo cual ya ha sido resuelto y desechado, por lo que esa Sala no puede pronunciarse sobre un hecho ya resuelto. Por las consideraciones precedentes, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Corte Superior de Justicia de Guayaquil, confirma en todas sus partes el fallo del inferior.

Que no conforme con el pronunciamiento de la Sala, el actor, el 17 de noviembre del 2004 a las 10H00, interpuso Recurso de Casación contra el Auto Resolutorio dictado el 05 de noviembre del 2004 a las 09H25, que se notificó el 06 de diciembre del 2004, concediendo el Recurso y disponiendo elevar los autos a la Corte Suprema de Justicia, para ante una de las Salas Especializadas de lo Laboral y Social.

Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la defensa autorizada, compareció con su escrito de fecha 10 de diciembre del 2004 a las 15H31, proponiendo su domicilio legal y judicial para la tramitación y defensa ante la Corte de Casación en la ciudad de Quito, para lo que autorizó al doctor Esteban Escoria Jaramillo, Procurador General del IESS, así como también al abogado Humphrey Henríquez Navarrete y su casilla judicial N.º 932 para la defensa en la presente causa.

Que mediante providencia expedida el 01 de marzo del 2007 a las 09H12, el Ab. Carlos Macías Soberón, Juez Cuarto Ocasional de Trabajo del Guayas, pone en conocimiento de las partes el Ejecutorial que contiene la Resolución de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, y que ahí es cuando el legitimado activo conoce que el Recurso de Casación había sido resuelto sin contarse con el IESS, pues la Secretaria exponía en la misma Resolución que no se notificaba al IESS por no haber señalado casilla judicial, lo que había impedido que el IESS defienda sus derechos e intereses, toda vez que el objeto que se había consumado era Cosa Juzgada, determinando la indefensión al ser casada la Sentencia en fecha 12 de enero del 2007 a las 08H50.

Que por la falta de notificación se perjudicó gravemente al demandado, al violar la Sexta Solemnidad Sustancial común a todos los juicios e instancias, contemplada en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 346, numeral 6, al resolver la Casación con oposición a lo resuelto por las instancias inferiores y al Dictamen del Ministerio Fiscal del Guayas y de Galápagos que declaran la Cosa Juzgada de la acción que reclama el actor Marcos Bravo, ya que el mencionado actor ya había deducido anteriormente la demanda por despido intempestivo y cobrado indemnizaciones al ser declarada con lugar su pretensión. Que en virtud de aquello demanda la Nulidad de lo actuado y resuelto por la Corte de Casación de fecha 12 de enero del 2007 a las 08H50, por falta de notificación para el trámite y la falta de notificación del Ejecutorial dictado al demandado, no obstante que este señaló la Casilla Judicial N.º 932 autorizando a los defensores del IESS.

Que de retorno, el juicio bajado en grado para la ejecución de esta Sentencia, con evidente error, fue asignado al Juez Cuarto Ocasional de Trabajo del Guayas por parte de la referida Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, cuando se expresó que se lo remita al juzgado de origen, el que obviamente era la Jueza del Juzgado Cuarto de Trabajo del Guayas, por lo que se violó la Novena Disposición Transitoria de las Reformas al Código del Trabajo, misma que procedió a liquidar y notificar la Sentencia atento al Ejecutorial que se le había remitido.

Que la Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil no incorporó ni despachó el escrito del legitimado activo respecto a la consignación del domicilio judicial y la respectiva casilla para la ciudad de Quito; que con fe de recepción lo probaron ante los Ministros Jueces de esa Sala y ante el Consejo Nacional de la Judicatura; que ante la certeza de la irregular actuación que privó al IESS de su defensa ante la Corte de Casación, la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura sancionó a la abogada Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Primera Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, con 16 días de suspensión sin sueldo.

Que la Sentencia impugnada por el legitimado activo es el fallo de Casación expedido el 12 de enero del 2007 a las 08H50, por la Primera Sala de lo Laboral de la ex Corte Suprema de Justicia, constante a fs. 14 y 15 del expediente.

Identificación de los derechos presuntamente vulnerados por la decisión judicial

Según el accionante, en el fallo objeto de la acción extraordinaria de protección se le han vulnerado los siguientes derechos constitucionales: el derecho al Debido Proceso y a una Justicia sin dilaciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 75, 76 numerales 1, 7 literales a, b, c, d, h y m y 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador al no haber dado trámite y ocultar su comparecencia ante la Corte de Casación que interpuso con escrito del 10 de diciembre del 2004 a las 15h31, con el cual, señaló domicilio judicial y patrocinador en la ciudad de Quito, partiendo desde entonces el cometimiento de la omisión de una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias que establece el artículo 346, numeral 6 del Código de Procedimiento Civil¹, al no haber sido notificado el demandado en legal y debida forma, por lo cual, se vulneró su derecho a la defensa, dejándolo en la indefensión y sin la posibilidad de recurrir el pronunciamiento dictado por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, ejecutoriándose por el Ministerio de la Ley, el que fue de su conocimiento una vez llegado al inferior y le fue notificado con la ejecución de la sentencia "en los términos resueltos por la Corte de Casación".

El accionante manifiesta que el derecho constitucional, objeto de vulneración, es el contenido en el inciso primero del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. [...]".

Pretensión concreta

Con estos antecedentes, el legitimado activo solicita que la Corte Constitucional en sentencia disponga la nulidad absoluta del Juicio Laboral N.º 237-2002-3 propuesto por Marco Eugenio Bravo Sarmiento, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por haberse probado, ante el Consejo Nacional de la Judicatura, que la abogada Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Primera Sala Laboral de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, no remitió a la Corte Suprema de Justicia dentro de los autos del Juicio Laboral N.º 1107-2004-M el escrito en donde el legitimado activo señalaba defensa y casillero judicial para este trámite en la ciudad de Ouito, e igualmente que la Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia debió reparar la inconsistencia jurídica y no expresar en el Ejecutorial la razón de que no se le notificaba porque el IESS no habría señalado casillero judicial.

Ante esto, el legitimado activo manifiesta que se ha vulnerado la sexta solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias conforme lo determina el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil como causa de Nulidad Absoluta por falta de notificación de la prueba y de la sentencia emitida dentro del Recurso Extraordinario de Casación, lo cual se encuentra agravado por las disposiciones del artículo 75 del Código Adjetivo Civil, además de los artículos 75, 76, numerales 1 y 7 literales a, b, c, d, h y m de la Constitución ecuatoriana en concordancia con el artículo 83 numeral 1 de la misma Carta Fundamental.

Identificación de las normas constitucionales que contienen los derechos supuestamente vulnerados

Constitución de la República del Ecuador

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Código Civil. Art. 346.- "Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: [...] 6.- Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; [...]".

- Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos

Art. 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

De la contestación y sus argumentos

Dando cumplimiento a la providencia de la Segunda Sala de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, a fs. 84 del expediente consta la razón de notificación a los jueces de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia con fecha 30 de abril del 2009, y el 06 de mayo del 2009, el doctor Rubén Darío Bravo Moreno, en su calidad de Presidente de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, presenta el respectivo informe dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 00048-08-EP planteada por el economista Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS, y el abogado Humphrey Henríquez Navarrete, contra la Sentencia expedida el 12 de enero del 2007 a las 08h50, ante lo cual comparece por escrito y manifiesta: Que la Jueza del Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas, abogada Olga Campos de Bermeo, el 20 de febrero del 2004 a las 10H00, dictó sentencia dentro de la causa seguida por el arquitecto Marco Eugenio Bravo Sarmiento contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Regional 2, en la que declaró sin lugar la demanda en que solicitaba el reintegro a su puesto de trabajo y pago de lo adeudado mientras duró su separación, deduciéndose Recurso de Apelación. Que la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil dictó sentencia en ese proceso el 05 de noviembre del 2004 a las 15h20, confirmando el fallo de primera instancia, proceso en el que se interpuso Recurso de Casación. Que la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia en ese juicio el 12 de enero del 2007 a las 08H50, casando el fallo de segundo nivel y aceptando la demanda, ordenándose que tales beneficios debían ser liquidados por el juez a quo y que se devuelva el proceso para que sea ejecutada la sentencia. Que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en auto dictado el 18 de septiembre del 2007 a las 09H20, se inhibe de conocer la demanda de "nulidad del auto resolutorio" como así

denomina el demandante a la Sentencia expedida el 12 de enero del 2007 a las 08H50, por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia y además ordena su archivo. Que el abogado Gregory Alejandro Ginés Vinces, Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita que el Juez Cuarto Ocasional del Trabajo de Guayas se inhiba de continuar sustanciando la fase de ejecución de la mencionada Sentencia dictada el 12 de enero del 2007 a las 08H50, por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia. Que la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura expide una Resolución de mayoría el 26 de agosto del 2008 a las 16H50 mediante la cual sanciona con suspensión de 16 días sin derecho a remuneración a la abogada Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, por no haber agregado el escrito de 10 de diciembre del 2004, mediante el cual se señalaba casillero judicial N.º 932 en la ciudad de Quito para futuras notificaciones

Que la negligencia de la abogada Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, por no haber agregado el escrito del 10 de diciembre del 2004, mediante el cual se señalaba el casillero judicial N.º 932 en la ciudad de Quito para futuras notificaciones, presentado luego de que la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil concediera el Recurso de Casación deducido por el arquitecto Marco Eugenio Bravo Sarmiento en el juicio seguido contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Regional 2, en efecto, ha ocasionado que no se cuente con el IESS en la tramitación del proceso, pues conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil: "Las notificaciones a los representantes de las instituciones el Estado y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en lo juicios, se harán en las oficinas que éstos tuvieren en el lugar del juicio, o en la casilla judicial y/o en el domicilio electrónico en su correo electrónico, que señalaren para el

Al no constar de los autos elevados en virtud del Recurso de Casación desde la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil a la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, por la negligencia señalada, tal señalamiento de casilla judicial hecho por el IESS, el Tribunal de Casación desconoció sobre este particular, primero la ex Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia donde se radicó originalmente la competencia, y luego la ex Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia que avocó conocimiento de la causa al suprimirse la citada ex Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Adicionalmente, se hace conocer que tal como consta del cuaderno de Casación, se notificó tanto al Procurador General del Estado, en su calidad de abogado del Estado, como al Ministro Fiscal General en sus casilleros respectivos, como mandan, tanto los artículos 75 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil como el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; sin embargo, no se observa que tales personeros hayan demostrado de alguna manera interés en la prosecución de la causa.

De los argumentos de otros accionados con interés en el caso

A fs. 90 del expediente, el arquitecto Marco Eugenio Bravo Sarmiento, dentro de la presente causa, manifiesta: que la Corte deberá precautelar los derechos constitucionales de los ciudadanos, los mismos que habrían sido conculcados por el IESS, al desconocer sus derechos consagrados en la Constitución mediante un acto ilegítimo de terminar unilateralmente la relación laboral y contractual. Que la Sala Laboral de la ex Corte Suprema de Justicia casó la Sentencia impugnada y reconoció sus derechos conculcados; que hubo un debido proceso a lo largo de la litis; que la falta de notificación de la Sentencia al IESS y el error que se habría producido no está contemplado en el Código de Procedimiento Civil ni laboral, de tal forma que "la falta de notificación de la sentencia en un recurso extraordinario -NO ESTÁ CONTEMPLADO EN NINGÚN PROCEDIMIENTO- por lo que mal se puede sancionar por encima de un derecho que se ha reconocido a un trabajador". Que existe el "despropósito" del IESS en deslegitimar la Sentencia de Casación dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la ex Corte Suprema de Justicia, de fecha 12 de enero de 2007; que ante la Corte Constitucional debe primar el principio constitucional contenido en el artículo 169 que dice: "NO SE SACRIFICARÁ LA JUSTICIA POR LA SOLA OMISIÓN DE FORMALIDADES".

Audiencia en la acción extraordinaria de protección

El miércoles 06 de mayo del 2009 a las 15h30 se llevó a cabo la audiencia determinada en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República en donde el legitimado activo, Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, impugna la resolución del 12 de enero del 2007 a las 08h50, dictada por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, en donde se dispone el reintegro al puesto de trabajo de Marco Eugenio Bravo Sarmiento y el pago de las remuneraciones y beneficios que haya tenido durante el tiempo de separación; sin embargo, manifiesta que previamente la Jueza a quo de lo laboral, a su debido tiempo, desechó la petición del actor por impropia, declarando sin lugar lo demandado por el actor. Menciona que la Corte no puede pronunciarse sobre un hecho va resuelto, lo cual fue confirmado por la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Laboral del Guayas.

Señala que el IESS, el 15 de febrero del 2001, ya fue sancionado por la Segunda Sala de lo Laboral de la Ex Corte Suprema de Justicia, indemnizando al demandante. Como producto de aquello, menciona que el Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas, el 16 de mayo del 2001, procedió a liquidar con la suma de 32'416.700 sucres o 1.296,66 dólares al actor, con lo cual, el IESS ya indemnizó al arquitecto Bravo.

Que se planteó un Recurso de Casación sin contarse con el IESS; que en efecto, la secretaria de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Suprema de Justicia manifiesta que no se ha señalado casilla judicial, perjudicándose gravemente al IESS, solicitando que se disponga la nulidad de todo lo actuado por la Sala Primera de lo Laboral de la ex Corte Suprema de Justicia en Resolución del 12 de enero del 2007 a las 08h50, por

cuanto existió una falta de notificación a la parte demandada (IESS); que producto de este error se sancionó a la secretaria relatora de la Sala antes descrita.

Que se evidencian otros vicios de procedimiento como: no se ordenó correr traslado para que conteste el IESS; que el IESS no pudo rechazar el Recurso de Casación por improcedente conforme el artículo 13 de la Ley de Casación; se produjo una falta de notificación a las partes en la prueba, y falta de competencia del juzgador.

Sostiene que se ha violado el derecho al Debido Proceso y a una Justicia sin dilaciones, ante lo cual solicita la anulación total de la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección.

П.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia de la Corte

El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición, publicado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008 y la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional publicada en el suplemento del registro Oficial N.º 451 del 22 de octubre del 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436, numeral 6 de la Constitución Política, la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituirán jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección.

Para resolver la causa, esta Corte procede a efectuar el análisis de fondo correspondiente.

Naturaleza jurídica, alcances y efectos de la acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección procede, exclusivamente, en contra de sentencias o autos en firme o ejecutoriados y, en esencia, la Corte Constitucional, para el período de transición, por medio de esta acción excepcional solo se pronunciará respecto a dos cuestiones principales: la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso.

La naturaleza de la acción extraordinaria de protección consiste en que la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden en la impunidad, por lo que asumiendo el espíritu tutelar de la vigente Carta Fundamental, mediante esta acción excepcional se permite que las sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser objeto de revisión por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país como es la Corte Constitucional, por lo que los alcances que asume esta acción extraordinaria, abarca a las resoluciones ejecutoriadas, las mismas que como medida excepcional pueden ser objeto de análisis ante el supuesto de vulneración de los preceptos constitucionales antes

descritos, teniendo como efecto inmediato, si se encontrare la vulneración de estos derechos, la reparación del derecho violado y, por ende, el dejar sin efecto la resolución fírme o ejecutoriada que ha sido impugnada.

Vulneración de derechos fundamentales

Peña Freire menciona que "[...] frente al imperio de la ley, surge ahora el imperio de la justicia como una forma de compaginar la ley y la praxis jurídica con los principios y valores constitucionales"².

Bajo el nuevo paradigma del Estado ecuatoriano como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, "cambia, sobre todo, la naturaleza misma de la democracia. La constitucionalización rígida de los derechos fundamentales -imponiendo obligaciones y prohibiciones a los poderes públicos- ha en efecto insertado en la democracia una dimensión 'sustancial', que se agrega a la tradicional dimensión 'política', meramente formal o procedimental'"³.

En el Estado Constitucional, los actores judiciales tienen la obligación de hacer respetar las normas constitucionales sustanciales, las mismas que no son otra cosa que los derechos fundamentales, siendo todos nosotros titulares de aquellos derechos, radicando en esa titularidad la verdadera esencia de la democracia y de la soberanía popular.⁴

"Son 'derechos fundamentales' todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por 'derecho subjetivo' cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas"⁵.

Tradicionalmente, desde el Estado liberal francés se asocia a la noción de derechos fundamentales con los tradicionales derechos civiles y políticos; sin embargo, dentro de la dinamia que caracteriza al Derecho y en especial a los Derechos Humanos, aquellos se hacen extensivos a otros derechos como los Económicos, Sociales y Culturales o de los derechos de última generación, que en su conjunto constituyen una amalgama de derechos que deben ser protegidos por los jueces constitucionales.

La Constitución vigente, en su artículo 94, determina que "la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución [...]"; aquello evidencia el espíritu garantista de la actual Carta Constitucional, la misma que consagra como el más alto deber del Estado ecuatoriano la protección de los derechos que nos asisten a todas las personas. Bajo esta dinámica, cabe destacar que el texto constitucional habla de derechos constitucionales, lo que comprende un universo mucho más amplio que la categoría derechos fundamentales, empleada en el artículo 52, literal b de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, en donde, como requisito de procedibilidad, se

determina que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos fundamentales; por ende, y aplicando un criterio de jerarquización normativa, la Corte ha de entender que lo que prima es la disposición constitucional y su espíritu garantista, ante lo cual, esta acción extraordinaria de protección se hace extensiva a la violación de derechos constitucionales.

Otra cuestión que debe establecerse es respecto a si solo opera en resoluciones de funcionarios judiciales. Al respecto, mencionaremos que el texto constitucional habla de autos y sentencias definitivas, lo cual evidencia que mediante una acción extraordinaria de protección se dirige hacia resoluciones emitidas por funcionarios que ostentan un poder jurisdiccional, con el espíritu de que todas las resoluciones que puedan contener la vulneración de un derecho constitucional sean revisables en aras de evitar la injusticia y precisamente ahí radica la trascendencia de la institución jurídica en análisis, puesto que se pretende revisar las resoluciones judiciales definitivas.

La naturaleza extraordinaria de este recurso obliga a que su procedencia se dé, exclusivamente, cuando se hayan agotado los medios procesales de impugnación, lo cual coloca a la acción extraordinaria de protección como una medida excepcional a ser invocada exclusivamente ante el agotamiento de la vía jurisdiccional en todas sus fases; solo ahí la Corte Constitucional intervendrá y únicamente respecto a una resolución definitiva en donde se hayan violado derechos constitucionales o normas del debido proceso, situación parecida a lo que acontece en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La garantía de esta acción extraordinaria se hace extensiva no solo a acciones, sino también a omisiones, entendiendo aquella como el dejar de hacer algo teniendo la obligación jurídica de hacerlo, lo que, aplicado a la institución en estudio, armoniza la obligatoriedad de todo funcionario público y de los particulares a respetar la Constitución y las normas contenidas en ella, en donde se incorporan tanto las normas del debido proceso como los derechos que nos asisten a las personas.

En fin, la acción extraordinaria de protección pretende amparar los derechos que nos asisten a las personas, derechos que en una visión amplia no se limitan exclusivamente a derechos fundamentales, sino que en

Antonio Peña Freire, "La garantía en el estado constitucional de derecho", Editorial Trotta, Madrid, 1997, pág. 233.

³ Luigi Ferrajoli, "La Democracia Constitucional" en Desde otra mirada: Textos de Teoría Crítica de Derecho; Christian Courtis, compilador, Eudeba; Buenos Aires, 2001, pp. 262.

⁴ Luigi Ferrajoli, "La democracia constitucional". Obra citada, pp. 263.

Luigi Ferrajoli, "Derechos Fundamentales", en Los fundamentos de los derechos fundamentales, Edición Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, editorial Trotta, Tercera Edición, Madrid 2007. pp.19

concordancia con las tendencias modernas del constitucionalismo, lejos de competir unos derechos con otros, siguiendo una suerte de "darwinismo jurídico", lo que se pretende es que todos los derechos constitucionales sean protegidos por esta acción.

Violación de normas del Debido Proceso

Es menester señalar ¿Qué debemos entender por Debido Proceso? Para tener una noción de lo que eso significa citaremos lo que al respecto dice el doctor Jorge Zavala Baquerizo en su obra "El debido proceso penal": "[...]entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos; los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho".

Desde este punto de vista, el Debido Proceso es el "axioma madre", el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar.

Al respecto, es menester destacar lo que señala el capítulo octavo del Título II de la Constitución de la República, que consagra, en su artículo 76, las garantías básicas del debido proceso:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)".

Determinando a lo largo de los siete numerales de este artículo garantías afines a todo proceso en el país.

En la especie, direccionando el Debido Proceso a la acción extraordinaria de protección, debemos manifestar que siendo éste el eje articulador de la validez procesal, la vulneración de sus garantías constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica, puesto que precisamente estas normas del Debido Proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de derechos constitucionales y a máximas garantistas como el acceso a los órganos jurisdiccionales, y el respeto a los principios y garantías constitucionales.

De ahí la importancia de la acción extraordinaria de protección, ya que esta pretende revisar si en una resolución no se han violentado estas normas procesales que constituyen la garantía para que el sistema procesal sea uno de los medios idóneos para alcanzar la realización de la justicia.

El rol de la Corte en la protección de derechos fundamentales y normas del debido proceso

El constitucionalismo representa, en la actualidad, una fuerte corriente de renovación del Derecho, evidenciándose,

de esta forma, lo que suele denominarse como "supremacía de la Constitución", en donde todos los poderes públicos así como los particulares nos hallamos sometidos a las normas contenidas en la Carta Fundamental. Esta tarea se torna imperiosa para los actores judiciales, quienes en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia son los llamados a velar, de manera prioritaria, por los derechos consagrados en la Constitución de la República, surgiendo así la figura del control como un elemento inseparable del concepto de Constitución⁶.

De esta forma, se incorpora el nuevo paradigma de la "democracia constitucional" como elemento central en torno al cual va a girar la actividad de los jueces a la hora de administrar justicia, en cuya cúspide se encuentra la Corte Constitucional como máximo garante de la supremacía constitucional. En palabras de Néstor Pedro Sagüés "[...] la primera garantía para los derechos constitucionales es contar con un adecuado control de constitucionalidad, ejercitado por órganos imparciales e idóneos [...]"⁷.

En la acción extraordinaria de protección el Juez Constitucional, mediante un control concreto, pretende tutelar derechos subjetivos de las partes intervinientes en el litigio, lo cual, según palabras de Zagrebelsky "[...] Se basa en la apreciación de las razones de los derechos tal y como aparecen reflejados en los casos concretos, poniéndose la ciencia del derecho al servicio de los derechos subjetivos"⁸.

Los jueces, al tener conocimiento de una causa específica, tienen la obligación de realizar un control de constitucionalidad respecto a los derechos supuestamente violados, debiendo, en caso de encontrar tal vulneración, reparar el derecho, dejando sin efecto la sentencia o auto definitivo que lo contenga. El efecto que causará esta acción extraordinaria de protección será inter-partes; es decir, que la decisión del Juez Constitucional solo se hará extensiva al caso que está resolviendo. "[...] Aquí el control de la ley tiene lugar por incidir en controversias en donde intervienen directamente las partes en un caso concreto [...]. Recalcando que la tutela de los derechos fundamentales constituye la razón de este sistema de justicia constitucional".9

No se debe confundir a la acción extraordinaria de protección como otra instancia judicial; de ahí que la primera variable de este sistema concreto está dado por la especialización del órgano para asuntos exclusivamente constitucionales, por lo que la Corte Constitucional no puede entrar a resolver c uestiones legales, sino que debe

Manuel Aragón Reyes, "Constitución y control de poder: Introducción a una teoría constitucional del control". Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999. pp. 15.

Néstor Pedro Sagüés, "Justicia Constitucional y control de la ley en América Latina", en La justicia constitucional en la actualidad, Luis López Guerra (coordinador); Corporación Editora Nacional; Quito, 2002; pp. 170.

⁸ Gustavo Zagrebelsky, "El derecho dúctil", Madrid, Editorial Trotta S.A, Segunda edición, 1997, pp. 62.

Gustavo Zagrebelsky, "El derecho dúctil", Obra citada, pp. 62.

direccionarse al análisis de la presunta violación de derechos constitucionales y normas del debido proceso, por lo que se debe realizar una diferenciación del papel asumido por la Corte Constitucional frente a la justicia ordinaria.

Para Zagrebelsky, este sistema el control de constitucionalidad se halla reservado para órganos que los denomina "ad-hoc" por encontrarse separados de la jurisdicción ordinaria, configurando la llamada Verfassungsgerichtsbarkeit o jurisdicción constitucional 10, pretendiéndose, de esta forma, establecer una estructura orgánica independiente de la Función Judicial, dotándose de autonomía e independencia a estos organismos para evitar, de este modo, cualquier ingerencia de los poderes estatales sobre los mismos, con el afán de garantizar el respeto y la garantía de los preceptos constitucionales.

Dentro de un Estado Constitucional, el papel que cumple el Juez es trascendental, como destaca Carlos Bernal Pulido "[...] mientras el contenido de las leyes es el producto de la aplicación de la regla de la mayoría, el sentido de las sentencias del juez constitucional está determinado por la lógica de los derechos". Il

Según Dworkin [...] todo juez es capaz y debe interpretar de forma acertada la Constitución en todos los casos [...]¹². Con aquel espíritu, el rol que cumple la Corte Constitucional, mediante la acción extraordinaria de protección, es defender las posibles vulneraciones de derechos constitucionales, contenidos en resoluciones firmes o ejecutoriadas. El papel del juez dentro de este proceso no se limita a ser un simple regulador de solemnidades, sino que, investido de su poder jurisdiccional, su tarea es emitir una resolución con apego irrestricto a las normas contenidas en la Constitución, especialmente a las que dicen relación a los derechos y garantías fundamentales, así como a las normas del Debido Proceso.

III.

OTRAS CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Teoría del contenido esencial: núcleo duro de derechos

El Contenido esencial¹³ consiste en una interpretación dirigida al fundamento y esencia misma de la norma; concretamente, una interpretación teleológica y sistemática aplicada a los derechos fundamentales. Se trata de buscar las formas de compatibilidad que respeten el núcleo central de cada uno de los derechos, solucionando, del modo más ajustado posible, la controversia y evitando que se vea frustrado el ejercicio legítimo de alguno de ellos.

Esto se consigue concibiendo a los derechos no como pretensiones abstractas e individualistas, sino como facultades orientadas por un determinado fin que se da en el marco de la convivencia social.

El Tribunal Constitucional español en la STC 11/81, del 08 de abril de 1981, manifiesta que el contenido esencial:

"[...] es aquella parte del contenido de un derecho sin la cual este pierde su peculiaridad; lo que hace que sea reconocible como derecho pertinente a un determinado tipo. Aquella parte del contenido que es necesaria para que el derecho permita a su titular la satisfacción de aquellos intereses para cuya consecución el derecho se otorga³¹⁴.

Esta teoría constituye un nuevo paradigma con una interpretación diferente a la habitual (jerarquía, ponderación, subsunción, etc.). Para sus teóricos, los derechos fundamentales son armónicos, construyéndose en un "mito" la tan mentada colisión entre derechos, ya que si un derecho es excluido por otro siguiendo una suerte de "darwinismo jurídico" uno de aquellos tiende a depreciarse, lo cual no es susceptible dentro del constitucionalismo, puesto que éste tiende a que los derechos coexistan armónicamente. El punto de partida de la interpretación de los derechos constitucionales debe ser su armonía y no su contradicción: esta afirmación se halla sustentada en la unidad del sujeto humano, en donde el peligro no es solo inaplicar una norma, sino desconocer un derecho fundamental de una persona concreta.

Gustavo Zagrebelsky, "El derecho dúctil", Madrid, editorial Trotta S.A, Segunda edición, 1997, pág. 62.

Citado por Carlos Bernal Pulido, "El derecho de los derechos. Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005, pp. 41.

Citado por Carlos Bernal Pulido, "El derecho de los derechos. Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005 pp. 40.

Dentro de la evolución histórica la noción de contenido esencial aparece en el Derecho Constitucional europeo a través de la Lev Fundamental de Bonn de 1949, que manifiesta "que en ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su contenido esencial". Otro cuerpo normativo europeo como la Constitución española de 1978 también proclama el respeto al contenido esencial de los derechos; y en el ámbito latinoamericano la Constitución argentina de 1853 determina que: "los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leves que reglamentan su ejercicio"; elaborándose en Argentina todo un control constitucional de razonabilidad de las leyes, en donde el test o control de razonabilidad debe contener una proporcionabilidad entre medios, fines y el respeto al contenido esencial; garantizándose la inalterabilidad de los derechos es decir la esencia del contenido esencial. (Pedro Serna y Fernando Toller; "Una propuesta metodológica alternativa", en La interpretación constitucional de los derechos fundamentales, pp. 44, 45).

Luis López Guerra, "El contenido esencial de los derechos fundamentales", en Las sentencias básicas del Tribunal Constitucional, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, pp.87.

Pedro Serna y Fernando Toller; "Una propuesta metodológica alternativa", en La interpretación constitucional de los derechos fundamentales, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2000, pp. 37.

Desde el punto de vista de la teoría jurídica de los derechos fundamentales, no es una buena técnica establecer limitaciones, jerarquías y balances que prioricen un derecho fundamental sobre otro, ya que lo que se busca es la armonía entre tales derechos; en esta tarea, el rol de los jueces es trascendental al pretender armonizar los derechos aparentemente en pugna, buscando que el ejercicio legítimo de ninguno de ellos sea destruido por el otro, evitándose, de esta forma, la depreciación del valor axiológico de los derechos fundamentales¹⁶.

La determinación del contenido esencial puede y debe operar como pauta para resolver los aparentes conflictos entre derechos; la metodología adecuada para intentar armonizar los derechos pasa especialmente por pensar cada una de las libertades o derechos desde aquel contenido esencial. Algunos detractores de esta teoría manifiestan que en ocasiones la determinación del contenido esencial puede conducir a un resultado idéntico al que se ha llegado o podría haberse llegado por la vía de los métodos de jerarquización y sobre todo de ponderación; sin embargo, los fundamentos teóricos de este método son completamente diferentes, ya que determinar el contenido esencial es mirar hacia los límites internos de cada derecho en litigio, hacia su naturaleza, el bien que protegen, su finalidad y su ejercicio funcional.

La concepción del contenido esencial considera que es más adecuado no distinguir entre núcleo duro y parte accidental, puesto que el contenido esencial no es el contenido intocable, sino que es determinable con razonabilidad y que el contenido esencial se delimita desde el bien humano protegido por el derecho, es decir, desde la finalidad del derecho mismo, lo cual evidencia la armonización y el ajustamiento con otros bienes igualmente humanos y con otras pretensiones igualmente dignas de convertirse en derechos. Cabe destacar que el Tribunal Constitucional español ha establecido dos caminos para aproximarse al contenido esencial: uno es acudir a la naturaleza jurídica o el modo de concebir o configurar cada derecho y otro es tratar de encontrar el interés jurídicamente protegido como núcleo y médula de los derechos subjetivos.

Dentro de la dinamia que caracteriza a las Ciencias Jurídicas, los derechos fundamentales no son la excepción y aquellos en su devenir histórico pueden sufrir ampliaciones en su contenido esencial, ya que existe una finalidad para los que han sido formulados históricamente, así como otras que han ido agregándose con el devenir del tiempo.

Finalmente, debemos mencionar que existe una vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución, y por ende a los derechos que aquella consagra; si bien en un primer momento la garantía del contenido esencial se estableció para controlar al legislador, la regla que los derechos y garantías constitucionales no deben ser alterados, es un pauta interpretativa que debe ser respetada también por la sentencia judicial, así como por parte del ejecutivo.

Como vemos, el contenido esencial de los derechos fundamentales sirve para solucionar los aparentes conflictos que se puedan suscitar entre derechos, para lo cual, el juzgador debe circunscribirse a la esencia misma del derecho agraviado y determinar el núcleo central alrededor del cual se centra la problemática planteada.

Sentido de la casación

En el presente caso, al ser el acto impugnado con esta acción extraordinaria de protección, una Sentencia de Casación, la Sala de Sustanciación considera necesario hacer ciertas precisiones en cuanto a la Casación¹⁷. La Casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales. Su fallo le corresponde a un tribunal superior de justicia, habitualmente al de mayor jerarquía, como la anterior Corte Suprema de Justicia en nuestro país, actual Corte Nacional de Justicia.

Los objetivos principales de este recurso son: obtener la aplicación correcta de la ley por parte de los diversos tribunales como garantía de seguridad o certeza jurídica y la unificación de la interpretación de las leyes a través de un solo órgano, fijando jurisprudencia.

Las características de este recurso pueden ser resumidas en:

Se trata de un recurso *extraordinario*, vale decir, la ley la admite excepcionalmente y contra determinadas resoluciones judiciales.

Sus causas están previamente determinadas, las cuales se las puede agrupar básicamente en infracciones al procedimiento, es decir errores de forma (*error in procedendo*); e infracciones de Derecho, esto es errores de fondo (*error in judicando*).

Tiene algunas limitaciones a su procedencia, entre otras, la cuantía, sobre todo en casos de derecho civil y los motivos que se pueden alegar.

Según la Doctrina y la Jurisprudencia, se pueden encontrar dos variantes en relación a la amplitud de las facultades de revisión de las cuestiones acaecidas en un caso particular: En la interpretación más clásica, se lo considera un recurso

Pedro Serna y Fernando Toller; "Una propuesta metodológica alternativa", en La interpretación constitucional de los derechos fundamentales, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2000, pp. 40.

Este recurso judicial, sus orígenes pueden encontrarse en los Estados italianos, que utilizaron este mecanismo para imponer sus estatutos locales por sobre el *ius commune*. En Francia se dio el apogeo de este medio, donde se utilizó como un mecanismo para uniformar el Derecho a partir de la ley territorial, llegando a ser característico de su ordenamiento jurídico.

La palabra "casar" proviene del latín *casare*, que significa abrogar o derogar. Por su parte, "casación" proviene del término francés *cassation*, derivado a su vez de *casser*, que se traduce como anular, romper o quebrantar.

no constitutivo de instancia, vale decir que el tribunal puede pronunciarse sólo sobre las cuestiones de Derecho; dicho en otras palabras, la revisión es más limitada, pudiendo basarse sólo en una incorrecta interpretación de la ley por parte de los órganos inferiores y nunca revisar los hechos de la causa. En una interpretación más amplia y circunscrita al Recurso de Casación en materia penal, se ha entendido que en la Casación no solo que pueden sino que deben revisarse cuestiones de hecho; no hacerlo implicaría la violación a la garantía de la doble instancia en el proceso penal, reconocida en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos (por ejemplo: artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Para sostener esta posición se utiliza la teoría alemana de la Leistungsfähigkeit (o agotamiento de las capacidades de revisión), que sostiene que un Tribunal de Casación debe revisar todo lo que le sea posible, quedando solamente excluidas las cuestiones directamente relacionadas al principio de inmediación.

Es necesario señalar las importantes diferencias que existen entre un Recurso de Casación y una Apelación; el primero, dada su naturaleza y la excepcionalidad de presentar un recurso ante el órgano jurisdiccional de mayor importancia jerárquica; mientras que en la segunda se puede revisar el derecho y los hechos del juicio, siendo constitutiva de instancia; la Casación solo se refiere al derecho y no constituye instancia; sin embargo, en los ordenamientos en los que se tiene en cuenta el agotamiento de la capacidad de revisión de los Tribunales de Casación, la diferencia entre ambos recursos queda supeditada a las resoluciones judiciales que se pretende revisar o anular, según el caso. La apelación es un recurso judicial ordinario, en cambio el de Casación es extraordinario; la Casación no es instancia, en consecuencia, no se pueden revisar los hechos ni mucho menos abrirse a o agregarse pruebas; por el contrario, la apelación sí constituye instancia; la Casación tiende a proceder en el sólo interés de la ley, pudiendo incluso declararse de oficio; no así la apelación que se reduce a los intereses de las partes; la Casación es, en muchas legislaciones, fuente de jurisprudencia obligatoria; en cambio los fallos en apelación no.

Hay autores que aceptan que cuando se habla de Casación no se hace una simple referencia a un instituto procesal, sino que conjuntamente se alude al Tribunal de Casación que lo decide y que debe estar ubicado en una alta jerarquía judicial a fin de que sus fallos sean acatados.

Existen distintas definiciones de Casación dadas por procesalistas: Jorge Enrique Torres Romero la define como una acción extraordinaria y específica de impugnación, mediante la cual se pretende anular total o parcialmente una sentencia definitiva proferida por un tribunal superior, cuando contiene errores *injudicando* o *inprocedendo*; acción impugnativa que es conocida por la Corte Suprema de Justicia que sólo procede por motivos taxativamente señalados por la ley procedimental.

Una de las definiciones más completas que se ha dado sobre casación se la atribuye a Jerónimo Mejía, quien señala que el Recurso de Casación es un recurso extraordinario que con la finalidad de defender el derecho objetivo, de unificar la jurisprudencia nacional y de reparar el agravio de la parte

afectada, se interpone ante la Corte Suprema de Justicia para anular parcial o totalmente con o sin reenvío una resolución (sentencia o auto) de segunda instancia dictada por algún Tribunal Superior de distrito judicial a la que se le atribuye vicios de in juridicidad, ya sea por errores *improcedendo* o por errores *injudicando* mediante la invocación de las causales taxativamente establecidas por la lev.

En cuanto a su naturaleza jurídica, puede afirmarse que la Casación Penal es un medio de impugnación extraordinaria contra resoluciones judiciales de último grado que se caracteriza por su tecnicismo o formalidad, es limitado o restrictivo a ciertas resoluciones por las causales que la ley determina, que condiciona la decisión o fallos "secundum iuris".

En nuestro medio, al no existir Corte de Casación, es a la Corte Nacional de Justicia, anterior Corte Suprema de Justicia, como Tribunal de Casación a la que le corresponde, por encontrarse en la cúspide de la pirámide, mantener su control sobre los juzgados inferiores a través de sus sentencias, permitiendo así una mejor administración de justicia y evitar fallos contradictorios que restan estabilidad jurídica a la sociedad; enmendar los agravios inferidos a las partes, ya que se tiene que en muchas ocasiones los tribunales profieren fallos injustos o que no se ajustan al derecho y se hace necesario enmendar ese agravio siendo la casación, entonces, un medio claro de la defensa a la aplicación correcta del derecho.

Así, concebida y entendida la Casación como un recurso extraordinario en la esfera judicial que tiene como su objetivo o razón de ser, el revisar los errores de procedimiento o errores judiciales de la sentencia, cabe precisar que este Recurso está debida y formalmente tratado en nuestro ordenamiento jurídico por una normativa específica creada para el efecto en la Ley de Casación, (Registro Oficial N.º 192 del 18 de mayo de 1993) cuerpo legal que en su artículo 2 inciso 1. dice: "Procedencia.- El Recurso de Casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo." (Lo subrayado es nuestro).

La falta de notificación como violación a las normas del Debido Proceso

El artículo 73 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano determina que: "[...] Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez".

En aquel sentido, la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación de un órgano jurisdiccional determinándose, en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos, los mismos que solo estarán garantizados si las partes intervinientes en el mismo se hallan informados debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proceso.

El Debido Proceso, como se ha señalado en líneas precedentes, es el guardián de las solemnidades de los juicios, ante lo cual, cualquier acción u omisión que deviniera en un atentado grave a estas solemnidades y que, de igual manera, provoque un daño grave a los derechos de cualesquiera de las partes, amerita ser reparado.

En este espíritu garantista el papel que asume la Corte Constitucional es fundamental para el respeto del Debido Proceso, lo cual se encuentra interrelacionado con la defensa de derechos fundamentales de las personas que intervienen en una *litis* como los derechos a la defensa y a la seguridad jurídica, pilares fundamentales de una adecuada tramitación procesal.

El artículo 75 del Código Adjetivo Civil, antes citado, determina que "Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que la casilla judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito en cualquiera de los colegios de abogados del Ecuador [...] Las notificaciones a los representantes de las instituciones del Estado y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que éstos tuvieren en el lugar del juicio, o en la casilla judicial y/o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, que señalen para el efecto".

Como podemos observar, el cuerpo adjetivo civil menciona varias opciones para ejercer el derecho a la notificación, e inclusive tratándose de instituciones del sector público, como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ordena que se notifique a su representante "en las oficinas que éstos tuvieren en el lugar del juicio" ante lo cual se colige que si no se produjo la notificación debido a que no se había señalado casilla judicial, debía habérsela realizado en la oficina de su representante, en la sede del IESS de la ciudad de Quito, la misma que es de público conocimiento.

Debemos señalar que la Corte Constitucional debe velar por el respeto de las normas del debido proceso y, en la especie, por precautelar el derecho a ser notificado, el cual trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho adquirido por parte de quienes intervienen en una contienda legal; solo mediante la notificación, las respectiva partes pueden conocimiento de las decisiones adoptadas por la función jurisdiccional y solo mediante el ejercicio de este derecho a ser notificado, se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, evitándose, de este modo, que una de las partes procesales quede en la indefensión por falta de información respecto a los acontecimientos suscitados dentro de un proceso.

Ámbito de aplicación de la acción extraordinaria de protección al caso concreto

Con los elementos de valor antes expuestos, la Corte procede a evaluar lo manifestado por las partes dentro del caso concreto, en la presente acción extraordinaria de protección.

En el Recurso de Casación se produce una vulneración de las normas del Debido Proceso por cuanto no se toma en consideración la designación del casillero judicial, escrito presentado por el legitimado activo el 10 de diciembre del 2004, denotándose que aquel error produce un efecto de indefensión a la parte demandada en el Juicio Laboral N.º 1107-2004-M ya que no le permite realizar una defensa diligente dentro de la tramitación del Recurso de Casación. Aunque no corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse respecto al criterio vertido por lo jueces de la Sala de lo Laboral de la ex Corte Suprema de Justicia, sí amerita entrar a razonar cuestiones relativas a la vulneración de derechos constitucionales y normas del debido proceso, evidenciándose en la especie que la falta de notificación sí produce una vulneración de las normas del debido proceso.

Como consecuencia de esta falta de notificación se produjo una sanción a la Secretaria Relatora de la Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la ex Corte Superior del Guayas, que consta a fs. 4 y 5 del expediente.

Este error cometido por la funcionaria judicial ha provocado la vulneración del derecho a la defensa, puesto que no permitió una correcta y oportuna defensa por parte del legitimado activo; aquel derecho a la defensa se halla contemplado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República y no se puede privar el derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y en el presente caso, se lo privó de defenderse al legitimado activo en la Casación, impidiéndosele en el tiempo y con los medios necesarios para preparar la defensa, lo cual deviene en que no pudo acceder a la defensa en la Casación en igualdad de condiciones ni replicar los argumentos de las otras partes.

En el informe elaborado por la Sala de lo Laboral de la actual Corte Nacional de Justicia, su Presidente, el doctor Rubén Darío Bravo Moreno, determina que en efecto, por la negligencia señalada, el Tribunal de Casación desconoció sobre el señalamiento de la casilla judicial, ocasionando que no se cuente con el IESS en la tramitación de la casación.

Aquello también vulnera la seguridad jurídica conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Adicionalmente, cabe realizar otras consideraciones: en Sentencia dictada el 20 de febrero del 2004 a las 10h00, la doctora Olga Campos de Bermeo, Jueza Cuarta del Trabajo del Guayas, declara sin lugar la demanda planteada por el actor, arquitecto Marco Eugenio Bravo Sarmiento; que de igual manera, la Primera Sala de la ex Corte Superior resolvió desechar la demanda por impropia, además menciona que la Sala no puede volver a pronunciarse al respecto, lo cual demuestra que han existido fallos anteriores por parte de los Jueces de instancia en donde no se da trámite a la solicitud del arquitecto Marco Bravo Sarmiento, empero mediante la Resolución del 12 de enero

del 2007 a las 08h50, por parte de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, se casa esa Resolución y se concede el reintegro y la liquidación de haberes al actor.

Que mediante providencia del 14 de mayo del 2007, el Juzgado Cuarto Ocasional del Trabajo del Guayas realiza la liquidación y notifica al IESS que en el término de 48 horas pagar la suma de DOSCIENTOS TRESCIENTOS VEINTE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (200.320,05 USD) conforme lo ordenado por la ex Corte Suprema de Sin embargo, la Corte Constitucional, en providencia del 15 de abril del 2009 a las 16h30, como medida cautelar, dispuso la suspensión inmediata de la ejecución de la Sentencia que motiva la presente acción, lo que se encuentra amparado en lo que dispone al artículo 87 de la Constitución de la República que manifiesta: "Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho" y en el artículo 296 de la Ley de Seguridad Social según el cual: "Los bienes del IESS no están sujetos a prohibición de enajenar, retención o embargo, y deberán ser restituidos al IESS a su requerimiento en caso de que estuvieren en posesión de terceros. La oposición podrá proponerse como acción o como excepción después de la entrega del bien al IESS. Los recursos y consulta se concederán sólo en el efecto devolutivo. En todos los casos de sentencia condenatoria en contra del IESS, tal sentencia se consultará obligatoriamente al superior".

Conclusiones finales a las que llega la Corte

Del análisis del expediente, la Corte Constitucional determina que, en efecto, la Resolución de fecha 12 de enero del 2007 a las 08h50, emitida por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, vulnera las normas del debido proceso, por cuanto la falta de notificación viola el derecho que el legitimado activo tenía para realizar diligentemente su derecho constitucional a la defensa, lo cual va en detrimento también de la seguridad jurídica, colocando al legitimado activo en una situación de desventaja real al no poder acudir a los órganos jurisdiccionales en igualdad de condiciones frente a su opositor. Aquello se encuentra corroborado por la sanción impuesta por el Consejo Nacional de la Judicatura a la abogada Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en donde, mediante voto de mayoría constante a fs. 4 del expediente, se le impone la sanción de suspensión por dieciséis días sin remuneración, conforme consta a fs. 5 vta. del expediente, con lo cual se determina que, en efecto, se ha incurrido en una vulneración grave a los derechos constitucionales del recurrente y a las normas del debido proceso.

Que mediante escrito presentado el 10 de diciembre del 2004, se establece que el legitimado activo señaló el Casillero Judicial N.º 932 de la ciudad de Quito para que el IESS sea notificado en el Recurso de Casación que Marco

Bravo interpuso ante la ex Corte Suprema de Justicia, y que la Secretaria Relatora no ha adjuntado el referido escrito, por lo que no fue notificado con el ejecutorial, impidiéndole, de esta manera, conocer el contenido del Recurso en forma oportuna. Como consecuencia, el juez de primera instancia ha procedido a ejecutar lo resuelto por la ex Corte Suprema, por lo que tuvo que recabar en el sitio y personalmente, dicho Ejecutorial, conociendo en ese momento que la Corte había casado el Recurso presentado por el actor, ante lo cual, en el antes mentado Ejecutorial, la Sala de Casación sentó una razón señalando que no notifica al IESS por no haber designado casillero judicial, esto consta en la Resolución de la Primera Sala de lo Laboral v Social de la ex Corte Suprema de Justicia a fs. 14 y 15 del expediente, violentándose, de esta manera, además del legítimo derecho a la defensa del IESS y a la seguridad jurídica. Adicionalmente, el informe del Consejo Nacional de la Judicatura, en su cuarta consideración (a fs. 5 vta) determina que la antes mentada Secretaria Relatora es reincidente en infracciones disciplinarias, ante lo cual, este órgano administrativo de la Función Judicial resolvió suspender por diecisésis días sin derecho a remuneración a la abogada Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil.

Adicionalmente, se evidencia que ha existido una indemnización previa por concepto de despido intempestivo a favor de Marco Eugenio Bravo Sarmiento, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de Trabajo, el que mediante providencia ordena la liquidación (fs. 61), lo cual se halla corroborado por el Cheque N.º 000001 del Banco del Pacífico a nombre del Juzgado Cuarto del Trabajo, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 66/100 DÓLARES (1.296,66 USD) constante a fs. 62 del expediente.

Tanto la Sentencia emitida por la Jueza del Juzgado Cuarto del Trabajo de Guayaquil como de la ex Corte Superior de Justicia del Guayas, mediante auto resolutorio del 05 de noviembre del 2004 a las 15h20, confirma en todas sus partes el fallo emitido por la juez a quo, declaran improcedentes las aspiraciones de Marco Eugenio Bravo Sarmiento, determinando sin lugar la demanda presentada por el antes nombrado ciudadano.

En atención a aquello, se denota que el núcleo duro de derechos no ha sido vulnerado, por lo que se procedió a indemnizar a Marco Bravo Sarmiento oportunamente por el despido intempestivo del cual fue objeto, y más bien, lo que se nota es que en la determinación del Debido Proceso, el eje central para la interpretación constitucional de la presente causa está dado por el derecho a la defensa, y en torno a este van a girar otros elementos como la falta de notificación, solemnidad que sí interfiere directamente en la afectación de este núcleo duro, puesto que producto de esto se dejó en la indefensión al legitimado activo para la sustanciación de la causa en vía de Casación. Atendiendo a un espíritu garantista y en aras de proteger la seguridad jurídica del Estado, la Corte Constitucional considera que ha existido la vulneración de una solemnidad sustancial al Debido Proceso como es la falta de notificación, situación que ha causado grave daño al legitimado activo, más aún si consideramos el contenido del artículo 75 del Código de

Procedimiento Civil¹⁸, es de público conocimiento el domicilio central que tiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Quito, por lo que debió habérselo notificado en su dependencia matriz.

No obstante haberse dado por notificado el legitimado activo al tener conocimiento de la Resolución de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia, cabe destacar que aquello opera para la fase de ejecución, y en la especie, lo que analiza la Corte Constitucional es la vulneración del Debido Proceso en la Sentencia de Casación, objeto de la presente acción extraordinaria de protección. En cuanto al trámite posterior de ejecución, se debe destacar que aquello constituye un evento posterior que no entra en el análisis de constitucionalidad de este organismo.

Conforme lo determina el artículo 296 de la Ley de Seguridad Social, en la presente causa debe producirse la restitución de los bienes a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, toda vez que por mandato legal dichos bienes no serán susceptibles de medidas cautelares como la prohibición de enajenar, la retención o el embargo, debiendo ser restituidos al IESS en el caso de encontrarse en posesión de terceros. Debido a que el proceso se encuentra en una fase de ejecución, la Corte Constitucional, precautelando los intereses sociales de los afiliados al IESS y conforme lo destacan los artículos 371 y 372 de la Constitución según los cuales las prestaciones de seguridad social se financian con los recursos de todos sus afiliados y ante lo cual, ninguna institución del Estado puede intervenir ni disponer de estos fondos o reservas, determina que no se puede menoscabar el patrimonio del IESS, ya que el mismo constituye un patrimonio común de todos sus afiliados, debiéndose en la presente causa tutelar el bien social por sobre los intereses patrimoniales.

En cuanto al Oficio N.º 003996 del 21 de mayo del 2009, emitido por la Defensoría del Pueblo, en donde solicita que en el plazo de ocho días la Corte Constitucional emita un informe detallado y documentado de la presente acción, debemos manifestar que la Defensoría del Pueblo no tiene potestad de solicitar dicho informe puesto que sus funciones se encuentran expresamente descritas en el artículo 215 de la Constitución vigente, entre las cuales, no se destaca la acción extraordinaria de protección; esto se debe a que la naturaleza de esta acción es excepcional, no debiendo confundirse las atribuciones actuales del Defensor del Pueblo con las que ostentaba según la Constitución de 1998, por lo que, atendiendo al artículo 169 de la Constitución y el artículo 42, numeral 2 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, que determinan como ejes centrales de la justicia constitucional los principios de sencillez y celeridad en la tramitación de estas causas, la Corte considera que la actuación de la Defensoría del Pueblo es indebida y lo que hace es obstaculizar la sustanciación de la misma, tratando de crear un incidente dentro de esta acción, provocando una dilación innecesaria en la sustanciación del proceso, atentándose a la sencillez, prontitud y oportunidad de la justicia, ante lo cual es deber de la Corte Constitucional llamar seriamente la atención a este órgano del Estado y a sus representantes.

IV.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, expide la siguiente:

SENTENCIA

- Aceptar la acción extraordinaria de protección deducida por Fernando Heriberto Guijarro Cabezas por los derechos que representa en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 2.- Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del juicio laboral seguido por el arquitecto Marco Bravo Sarmiento en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del auto dictado el día 25 de enero de 2005 a las 08h45 por la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la ex Corte Suprema de Justicia conforme consta de fs. 195 y 196 del expediente que se tramita en esta Corte, en la que se manda correr traslado con el Recurso de Casación interpuesto por el actor, por no haberse notificado al demandado (IESS). La falta de notificación impidió que el demandado ejerza su derecho a la defensa, vulnerando de esta manera el Debido Proceso, pues el demandado no pudo contestar fundamentadamente sobre los motivos alegados por el actor en el Recurso de Casación, como lo determina el artículo 13 de la Ley de Casación. Por lo tanto, se manda a reponer el proceso al estado en que se omitió la notificación al demandado;
- 3.- Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior de la parte resolutiva de este fallo, expresamente se deja sin efecto la fase de ejecución de la Sentencia y por tanto el remate del bien inmueble de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ubicado en la calles General Elizalde N.º 117 y Malecón Simón Bolívar, debiéndose notificar para el efecto al Juez que está ejecutando la Sentencia;

No se hará notificación alguna a la parte que no cumpliere este requisito; pero el derecho a ser notificado convalecerá el momento en que hiciere la designación a que se refiere el inciso anterior, y, desde entonces, se procederá a notificarle.

Las notificaciones al Procurador General del Estado, se harán en la forma prevista en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Las notificaciones a los representantes de las instituciones del Estado y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que éstos tuvieren en el lugar del juicio, o en la casilla judicial y/o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, que señalaren para el efecto".

Código de Procedimiento Civil.- Art. 75.- "Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que la casilla judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado.

- 4.- Hágase conocer con el contenido de la Sentencia al Defensor del Pueblo por lo señalado en las conclusiones a las que llegó la Corte, a fin de que dicho funcionario ajuste sus actos a las atribuciones que le confiere la Constitución de la República;
- 5.- Notifiquese, publiquese y cúmplase.
- f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.
- f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con 8 votos a favor, de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinoargote, Diego Pazmiño Holguín, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia del doctor Fabián Sancho Lobato, en sesión del día martes catorce de julio de dos mil nueve. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.-Revisado por- f.) Ilegible.- Quito, 4 de agosto del 2009.- f.) El Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON HUAQUILLAS

Que, el Municipio del Cantón Huaquillas ha emprendido un proceso de mejoramiento urbanístico en todos los niveles y especialmente en calles, aceras y bordillos;

Que, el Art. 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece el objeto de las contribuciones especiales de mejoras;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 63, numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es necesario adecuarse a la nueva normativa, legal y constitucional para la cual se dejará insubsistente la ordenanza aprobada en las sesiones del 3 y 31 de mayo del año 2002; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON HUAQUILLAS.

Art. 1.- Definición.- La contribución especial de mejoras es un gravamen real sobre los inmuebles que se impone a los propietarios o poseedores naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros que se beneficien con la ejecución de la obra o conjunto de obras de interés público o común.

Por obra o conjunto de obras se entiende todas aquellas actividades ejecutadas dentro de la jurisdicción cantonal de Huaquillas, que por su conveniencia de ejecución, utilización complementan los tratamientos de desarrollo y modernización definidos por el Plan de Desarrollo Urbano.

- **Art. 2.- Objetivo de la Contribución de Mejoras.-** Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de Huaquillas por la construcción de cualquier obra pública.
- **Art. 3.- Zona de Influencia.-** Declárese zona de influencia por la obra o conjunto de obras que se ejecutan a todo el cantón Huaquillas.
- Art. 4.- Valor de la Contribución Especial de Mejoras.-Todo propietario de bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, pagarán por concepto de contribución especial de mejoras el cobro del 2 ... (dos por mil) del avalúo catastral del terreno, cada vez que se celebre escritura de traspaso de dominio, sean éstas venta, donación, remate, parcelación, adjudicación o cualquier otro tipo de traspaso de dominio.
- **Art. 5.- Sujetos Pasivos.-** La contribución especial de mejoras será pagada por todos los propietarios, poseedores o cualquiera que sea su título legal o situación de catastro sin excepción alguna. Las propiedades del Estado o más entidades del sector público, la contribución especial de mejoras la cubrirá con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en su respectivo presupuesto.
- **Art. 6.- Certificados.-** El Tesorero Municipal certificará el pago de contribución especial de mejoras en todo trámite para celebrar escrituras públicas por el traspaso de dominio.
- **Art. 7.- Reinversión de Impuestos.-** Todos los cobros que se realicen por concepto de mejoras serán reinvertidos en construcciones de obras de mejoramiento en los diferentes sectores del cantón Huaquillas.
- **Art. 8.- Derogatoria y Supremacía.-** Deróguese todo acuerdo, resoluciones y ordenanzas anteriores que en ésta materia haya expedido el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas.
- Art. 9.- Disposición Transitoria.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve.

- f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.
- f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Gobierno Municipal Autónomo del Municipio de Huaquillas.-Certifica.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha catorce de julio del 2009 y veinte de julio del 2009, en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 24 de julio del 2009.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas.

Huaquillas, 24 de julio del 2009.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Huaquillas la presente ordenanza para su sanción.

Cúmplase:

- f.) Lic. Frans Dávila Mora, Vicealcalde del cantón.
- f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Manuel Aguirre Piedra Alcalde del cantón Huaquillas, con la providencia que antecede el día de hoy 24 de julio del 2009; a las 14h10.

f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón Huaquillas.

Huaquillas, 24 de julio del 2009; a las 15h30.

VISTOS.- Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón Huaquillas.- Publíquese de conformidad con la ley.

Cúmplase.

f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde titular del cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.

Lo certifico: Huaquillas a 24 de julio del 2009.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas.

SUSCRIBASE!!



Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec Teléfono: (593) 2 256 5163



Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto, esquina, bajos

de la I. Municipalidad de Guayaquil / Teléfono: 04 2527 107

